COLEGIO DE ESCRIBANOS
CAPITAL FEDERAL REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
MINISTERIO DE JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
CARLOS DE GIACOMO
ESCRIBANO
FOLIO 1
N 00832698

FOLIO 229.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO SETENTA Y OCHO.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el diecinueve de diciembre de dos mil siete, ante mí, escribano autorizante, COMPARECEN: **Pablo Antonio SEGURA**, (C.U.I.L. 20-31009251-8), argentino, nacido el 19 de mayo de 1984, quien manifiesta ser de estado civil soltero, empleado, quien exhibe Documento Nacional de Identidad 31.009.251, domiciliado en Arregui 3136, de esta ciudad; y **Daniel Gregorio GUERRA**, (C.U.I.T. número 20-17364016-2), argentino, nacido el 08 de mayo de 1965, quien manifiesta ser de estado civil casado, industrial, con Documento Nacional de identidad número 17.364.016, domiciliado en la calle Juan Agustín García 2471, de esta ciudad. Los comparecientes acrditan su identidad por exhibición de los respectivos documentos en los términos del artículo 1002, inciso c, del Código Civil, que en copia autenticada de sus partes pertinentes agrego a la presente.- INTERVIENEN por sí y EXPRESAN: que resuelven constituir una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** sujeta a las siguientes cláusulas: PRIMERA: La sociedad se denomina "SEGUERMED S.R.L.". Tiene su domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. SEGUNDA: Su duración es de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS a contar desde la fecha de la inscripción de su constitución en el Registro Público de Comercio. TERCERA: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Farmacia, perfumería, cosméticas y artículos de tocador; venta, importación, exportación, droguería, distribución, elaboración y comercialización al por mayor y menor con depósito de drogas, especialidades homeopáticas y/o alopáticas de uso humano y veterinario.- Compra, venta, importación y distribución de artículos para regalos, bijouterie, alimenticios, dietéticos, de limpieza y para bebés.- Aparatos y accesorios para equipamientos hospitalarios y farmacéutico con depósito.- A-

CECBA - LEY404 GCBA
LEGALIZACION
110110 014364
10/01/2011 12:47:20

N 008320698

paratos y accesorios para deportes, libros, revistas y publicaciones de toda índole.- Aparatos y materiales fotográficos, fílmicos, electrónicos y electrodomésticos, óptica, cosmetología, instituto de belleza, ortopedia.- Distribución de indumentaria para gimnasia.- Importación, exportación.- **CUARTA:** El capital social es de **PESOS DIEZ MIL** y se divide en diez mil cuotas de valor nominal un peso cada una. **QUINTA:** Las cuotas son libremente transmisibles. **SEXTA:** La administración y representación de la sociedad está a cargo de *uno o más gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta.* En tal carácter obligan a la sociedad por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, inclusive los que menciona el artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9 del decreto ley 5965/63. En garantía del correcto desempeño de su cargo cada gerente deberá contratar un seguro de caución por la suma de pesos dos mil o su equivalente, con arreglo a lo prescrito en el artículo 75 de la R.G. 7/2005 de la I.G.J.. **SÉPTIMA:** *La sociedad prescinde de sindicatura.* **OCTAVA:** Las resoluciones sociales se adoptarán a través de cualquiera de los siguientes procedimientos: a) en asamblea, la que debe ser convocada por la gerencia, con una anticipación no menor de quince días, por citación notificada personalmente o por otro medio fehaciente, o b) por el voto de los socios, comunicando a la gerencia a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente, o c) mediante declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Toda comunicación o citación a los socios debe dirigirse al domicilio expresado en el instrumento de constitución, salvo que se haya notificado su cambio a la gerencia. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el libro de actas. **NOVENA:** Las resoluciones sociales que tengan por objeto la modificación del contrato social requieren una mayoría que represente como mínimo las

tres cuartas (3/4) partes del capital social; si un solo socio representare el voto mayoritario se necesitará además el voto de otro socio. Las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato, la designación y la revocación de gerentes o síndicos, se adoptarán por mayoría del capital presente en la asamblea o partícipe en el acuerdo. **DÉCIMA:** Al cierre del ejercicio social los gerentes deberán confeccionar un inventario y balance general para establecer las ganancias y las pérdidas, el que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a su consideración por ellos. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) el cinco por ciento a fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social, b) a retribución de los gerentes, c) a la constitución de reservas facultativas, siempre que respondan a una prudente y razonable administración, d) el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones. El plazo de pago de los dividendos votados por el órgano de gobierno no puede exceder la duración del ejercicio en que fueron aprobados. El órgano de gobierno podrá disponer que el pago se haga en cuotas periódicas, dentro del plazo máximo indicado precedentemente y con los intereses que determine en cada oportunidad. **DECIMOPRIMERA:** Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los gerentes, quienes desde ya quedan designados liquidadores. Ejercerán sus funciones en la forma prevenida en la cláusula sexta.- Bajo tales cláusulas queda constituida la sociedad. Los comparecientes resuelven en este acto: **1)** Establecer la sede social en la **Avenida San Martin 3160 de ésta ciudad. 2)** Designar **Gerente a Daniel Gregorio GUERRA**, quien acepta y constituye domicilio especial en el indicado en la comparecencia. **3)** Suscribir el capital social de la siguiente manera: cada socio suscribe cinco mil (5000) cuotas, e integra su aporte en un veinticinco por ciento, o sea Mil Doscientos

N 008320699

Cincuenta Pesos ($ 1.250), comprometiéndose a integrar el saldo dentro de los dos años a contar desde la fecha. 4) Establecer como fecha de CIERRE DEL EJERCICIO el 31 de dicimebre de cada año. 5) Autorizar al gerente a ejecutar durante el período fundacional todos los actos relativos al objeto social, con arreglo a la doctrina de los artículos 183 y 184 de la ley 19.550. **YO, EL AUTORIZANTE, HAGO CONSTAR QUE**, a fin de integrar el veinticinco por ciento de los aportes dinerarios, Daniel Gregorio GUERRA, como socio constituyente, me exhibe la suma de Mil Doscientos Cincuenta pesos ($1.250) en efectivo, que al fin indicado conserva en su poder como gerente de la sociedad. Asimismo Pablo Antonio SEGURA entrega ante mí la suma de Mil Doscientos Cincuenta pesos ($ 1.250) en efectivo, que Daniel Gregorio GUERRA como gerente de la sociedad recibe de conformidad al fin indicado. **Y CONTINUAN DICIENDO** que otorgan **PODER ESPECIAL** ***a favor del Escribano Autorizante; de María de los Angeles SEGURA con Documento Nacional de Identidad número 27.727.894, y de Yael Magali ROSALES con Documento Nacional de Identidad número 33.522.741*** para que, en forma individual, o indistinta intervengan en toda la tramitación de la sociedad para obtener la conformidad de la autoridad de contralor y la correspondiente inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, con amplias facultades para realizar todas las gestiones a tal efecto, aceptar las modificaciones que indique la Inspección General de Justicia, otorgar los instrumentos que resulten necesarios, y acompañar y desglosar documentación. **LEIDA Y RATIFICADA** así la otorgan y firman los comparecientes, de conformidad y como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe.- **LEIDA Y RATIFICADA** los comparecientes, la otorgan y firman ante mí.- Hay dos firmas que pertenecen a: Pablo Antonio **SEGURA** y Daniel Gregorio **GUERRA**.- **CONCUERDA CON SU ESCRITURA MATRIZ**, que paso ante mi al folio 229 del

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

N 008320700

Registro 1250 a mi cargo.- Para **LA SOCIEDAD** expido la presente PRIMERA **COPIA** en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número N 008320698 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

CARLOS M. DE GIACOMI
ESCRIBANO

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE
INSPECCION GE

N 00832070

COLE
ESCR
de la C
BUEN

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2007 - Año de la Seguridad Vial

Número Correlativo I.G.J.: 1795858 **CUIT:**

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Razón Social :
SEGUERMED

(antes):

Número de Trámite: 358101

C.Trám. Descripción

01291 CONSTITUCION TRAM. URGENTE

Escritura/s 78*2*

y/o instrumentos privados:

Inscripto en este Registro bajo el numero: 491
del libro: 128 , tomo: -
de: SRL

C.C.: 2

Buenos Aires, 18 de Enero de 2008

JORGE MARCELO QUIJADA
COORDINADOR
DEPARTAMENTO REGISTRAL




0250376

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION
LEY 404

L 009897212

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano CARLOS ESTEBAN DE GIACOMI **obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº** 110110014364/4 **La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.**

Buenos Aires, Lunes 10 de Enero de 2011

COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZACION
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ESC. HORACIO MATEO VACCARELLI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

MINISTERIO DE JUSTICIA ☆ INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA 15

N 008749368

CECBA - LEY404. GCBA
LEGALIZACION
110110 014363
10/01/2011 12:47:20

FOLIO 2.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO DOS.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el ocho de enero de dos mil ocho, ante mí, escribano autorizante, COMPARECE: María de los Angeles SEGURA, argentina, nacida el 31 de octubre de 1979, quien manifiesta ser de estado civil soltera, y quien exhibe Documento Nacional de Identidad 27.727.894, domiciliada en Arregui 3136, de ésta ciudad; persona hábil y de mi conocimiento, doy fe.- INTERVIENE como Apoderada de "SEGUERMED S.R.L." lo que acredita con Poder Especial otorgado ante mí con fecha 19 de diciembre de 2007, pasado al folio 229, de éste mismo Registro a mi cargo, con motivo de la constitución de la sociedad objeto de la presente escritura, al que me remito, y en el carácter invocado y acreditado DICE: que con motivo de la observación efectuada por la Inspección General de Justicia con fecha 7 de enero de 2008, respecto al objeto social en oportunidad de la inscripción de la sociedad, y a los efectos de cumplimentar la referida vista, viene por la presente a adecuar el artículo tercero de la Sociedad quedando el mismo redactado de la siguiente manera: TERCERA: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Farmacia, perfumería, cosméticas y artículos de tocador; venta, importación, exportación, droguería, distribución, elaboración y comercialización al por mayor y menor con depósito de drogas, especialidades homeopáticas y/o alopáticas de uso humano y veterinario.- Aparatos y accesorios para equipamientos hospitalarios y farmacéutico con depósito.- Aparatos y accesorios de óptica, cosmetología, instituto de belleza, ortopedia.- LEIDA Y RATIFICADA la compareciente, la otorga y firma ante mí.- Hay una firma que pertenece a María de los Angeles SEGURA.- Ante mí.- Carlos Esteban DE GIACOMI.- Está mi sello.- CONCUERDA CON SU ESCRITURA MATRIZ, que paso ante mi al folio 2 del Registro 1250 a mi cargo.- Para LA SOCIEDAD expido

N 008749368

La presente PRIMERA COPIA en el presente folio de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2007 ☆ Año de la Seguridad Vial

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 1795858 **CUIT:**

Razón Social : SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
SEGUERMED

(antes):

Número de Trámite: 358101

C.Trám. Descripción

01291 CONSTITUCION TRAM. URGENTE

Escritura/s 78*2*

y/o instrumentos privados:

Inscripto en este Registro bajo el numero: 491
del libro: 128 , tomo: -
de: SRL

C.C.: 2

Buenos Aires, 18 de Enero de 2008

JORGE MARCELO QUIJADA
COORDINADOR
DEPARTAMENTO REGISTRAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION
LEY 404

COLEGIO DE ESCRIBANOS
de la CIUDAD de
BUENOS AIRES

L 009897213

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano CARLOS ESTEBAN DE GIACOMI obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 110110014363/4 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Lunes 10 de Enero de 2011

COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZACION
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ESC. HORACIO MATEO VACCARELLI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO 108

ACTA DE GERENCIA

MINISTERIO DE JUSTICIA - INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto de 2010, siendo las 10:00 horas, en la sede social sita en la Av. San Martín 3160 de esta Ciudad, se encuentra presente el Señor Daniel Gregorio Guerra (el "Gerente") en su carácter de único Gerente de **SEGUERMED S.R.L.** (la "Sociedad"). El Gerente deja constancia de la necesidad de convocar a reunión de socios a fin de que los socios consideren el aumento de capital social por una suma total de $ 51.000 (Pesos cincuenta y un mil) a fin de capitalizar la totalidad de los aportes irrevocables realizados oportunamente por los socios de la Sociedad (y que al día de la fecha deben ser considerados como pasivo de la Sociedad) y la deuda mantenida actualmente por la Sociedad con los socios de ésta. En virtud de ello, el Gerente resuelve: citar a reunión de socios para el día 27 de agosto de 2010 a las 11:00 horas en la sede social de la Av. San Martín 3160, Ciudad de Buenos Aires para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos socios para firmar el acta; 2) Consideración del aumento del capital social de la suma de $ 10.000 a la suma de $ 61.000. Consideración de la reforma de la cláusula Cuarta del contrato social.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 10:45 horas.

ACTA DE ASAMBLEA

JUAN PABLO FRATANTONI
ABOGADO
82 Fº 751 CPACF

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto de 2010, siendo las 11:00 horas, en la sede social sita en la Av. San Martín 3160, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen la totalidad de los socios de **SEGUERMED S.R.L.** (la "Sociedad"). Los socios declaran que han sido debidamente convocados de acuerdo a lo que establece las cláusulas pertinentes del estatuto social. El Señor Guerra, en su carácter de único gerente de la Sociedad, invita a los socios a tratar el primer punto del Orden del Día: 1) Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea. Habiendo sólo dos socios, se resuelve por unanimidad que ellos firmen el acta. Seguidamente se

somete a consideración el segundo y último punto del Orden del Día: 2) Consideración del aumento del capital social de la suma de $ 10.000 a la suma de $ 61.000. Consideración de la reforma de la cláusula Cuarta del contrato social: Toma la palabra el Señor Segura, quien manifiesta que resulta necesario y conveniente capitalizar los créditos que actualmente poseen los socios frente a la Sociedad y que ascienden a la suma total de $ 15.000 (Pesos quince mil) de los cuales $ 10.000 (Pesos diez mil) son adeudados por la Sociedad al Sr. Guerra y $ 5.000 (Pesos cinco mil) al Sr. Segura. Seguidamente toma la palabra el Señor Guerra, quien manifiesta que resulta necesario capitalizar también el importe de los aportes irrevocables realizados por los socios en el mes de marzo de 2009 que al día de la fecha deben ser considerados pasivo de la Sociedad atento la falta de su capitalización dentro de los 180 días de recibidos éstos por la Sociedad. Finalmente, de ser aprobado el aumento de capital propuesto, el Señor Segura manifiesta que será necesario reformar la cláusula cuarta del contrato social. Luego de una breve deliberación, por unanimidad se RESUELVE: (i) Efectuar un aumento de capital en la suma de $ 51.000, es decir de la suma $ 10.000 a la suma de $ 61.000; (ii) Emitir en este acto 51.000 cuotas con los mismos derechos políticos y económicos que las cuotas emitidas a la fecha, las que son suscriptas e integradas en este acto por los socios de la Sociedad según el siguiente detalle: (a) el Señor Segura suscribe 23.000 cuotas, integrándolas en este acto mediante la capitalización de la suma de $ 23.000 adeudada por la Sociedad al Sr. Segura al día de la fecha; y (b) el Señor Guerra suscribe 28.000 cuotas, integrándolas en este acto mediante la capitalización de la suma de $ 28.000 adeudada por la Sociedad al Sr. Guerra al día de la fecha; (iii) Dejar constancia que al día de la fecha el capital social se encuentra distribuido entre los Señores socios de la siguiente manera: (a) el Señor Segura resulta titular de 28.000 cuotas de valor nominal $ 1 (Pesos uno) por cuota; y (b) el Señor Guerra resulta titular de 33.000 cuotas de valor nominal $ 1 (Pesos uno) por cuota; y (iv) Reformar la cláusula Cuarta del contrato social, la que queda redactada de la siguiente forma: *"CUARTA: El capital social es de PESOS SESENTA Y UN MIL y se divide en sesenta y un mil cuotas de valor nominal un peso cada una"*.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO 109

Finalmente se autoriza a los Dres. Lucio Leverone, Ricardo Mihura Estrada, Agustín de Estrada, Diego Rodríguez Soneira, Nicolás Ciafardini, Josefina Martelli, Juan Pablo Fratantoni, Bernardo Mihura de Estrada, Agustín Mihura Gradin y Sebastián Corradi para que actuando en los campos de su competencia realicen todos los actos y gestiones necesarios para obtener de la Inspección General de Justicia la conformidad de inscripción de las decisiones societarias aprobadas por la presente Asamblea, con facultades para efectuar publicaciones de avisos y edictos, aceptar las modificaciones requeridas por dicho organismo, proponer, en su caso, textos alternativos, pudiendo suscribir escritos, escrituras complementarias, rectificatorias o aclaratorias de los instrumentos que se hubieran otorgado, suscribir, en su caso, las declaraciones juradas previstas en el artículo 36, inciso 2), de la Resolución General 7/2005, y recurrir las decisiones que recaigan al respecto. Asimismo, se los designa para que suscriban los correspondientes dictámenes de precalificación y contesten las vistas que pudieren surgir.

Habiéndose tratado todos los puntos del orden del día, se levanta la reunión siendo las 12:00 horas.

ACTA DE GERENCIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de septiembre de 2010, siendo las 9 horas, en la sede social sita en la Av. San Martín 3160 de esta Ciudad, se encuentra presente el Señor Daniel Gregorio Guerra (el "Gerente") en su carácter de único Gerente de **SEGUERMED S.R.L.** (la "Sociedad"). El Gerente deja constancia de la necesidad de convocar a la presente reunión a fin de considerar los siguientes puntos: (a) [...] y (b) convocar a una Reunión de Socios a ser celebrada en el día de la fecha a fin de que en dicha reunión se considere el siguiente orden del día: 1. Designación de dos socios para firmar el Acta; 2. Consideración de la renuncia del Gerente de la Sociedad; 3. Consideración de la renuncia del Gerente de la Sociedad a percibir honorarios; 4. Determinación del número de miembros de la gerencia de la Sociedad y elección de tales miembros. En virtud de ello, el Gerente resuelve: 1. [...]. 2. citar a reunión de socios para el

JUAN PABLO FRATANTONI
ABOGADO
Tº 92 Fº 751 CPACF

día de la fecha a las 10 horas en la sede social de la Av. San Martín 3160, Ciudad de Buenos Aires para tratar el siguiente orden del día: 1. Designación de dos socios para firmar el Acta; 2. Consideración de la renuncia del Gerente de la Sociedad; 3. Consideración de la renuncia del Gerente de la Sociedad a percibir honorarios; 4. Determinación del número de miembros de la gerencia de la Sociedad y elección de tales miembros. En virtud de ello, el Sr. Gerente resuelve [...] convocar a Reunión de Socios para el día de la fecha a fin de tratar el Orden del Día que ha sido indicado.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 9:20 horas.

ACTA DE ASAMBLEA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de septiembre de 2010, siendo las 10 horas, en la sede social sita en la Av. San Martín 3160, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen la totalidad de los socios de **SEGUERMED S.R.L.** (la "Sociedad"). Los socios declaran que han sido debidamente convocados de acuerdo a lo que establece las cláusulas pertinentes del estatuto social. El Señor Guerra, en su carácter de único gerente de la Sociedad, invita a los socios a tratar el primer punto del Orden del Día: 1) Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea. Habiendo sólo dos socios, se resuelve por unanimidad que ellos firmen el acta. Seguidamente se somete a consideración el segundo punto del Orden del Día: 2) Consideración de la renuncia del Gerente de la Sociedad. Toma la palabra el Señor Segura, quien manifiesta que la Sociedad ha sido notificada de la renuncia presentada por el Sr. Guerra a su cargo de Gerente. Se resuelve por unanimidad aceptar la renuncia presentada por el Sr. Guerra a la Gerencia de la Sociedad y aprobar la gestión desarrollada durante el ejercicio de su cargo, agradeciéndole por los servicios prestados. Seguidamente se somete a consideración el tercer punto del Orden del día: 3) Consideración de la renuncia del Gerente de la Sociedad a percibir honorarios. Toma la palabra el Sr. Segura, quien manifiesta que el Sr. Guerra ha renunciado a percibir honorarios por su desempeño como Gerente de la Sociedad. Se resuelve por unanimidad aceptar la renuncia a percibir honorarios presentada

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA FOLIO 110

por el Sr. Segura. Seguidamente se somete a consideración el Cuarto punto del Orden del día: 4) Determinación del número de miembros de la gerencia de la Sociedad y elección de tales miembros. Toma la palabra el Sr. Segura quien manifiesta que en virtud de la renuncia presentada a la Gerencia por el Sr. Guerra, resulta necesario fijar el número de Gerentes y proceder a su designación. Luego de una breve deliberación, se resuelve por unanimidad fijar en uno el número de Gerentes integrantes de la Gerencia de la Sociedad y designar al Sr. Jorge Acatto, L.E. N° 4.872.508 en su cargo de Gerente, quien ocupará el cargo por el término de un ejercicio social. Presente en este acto, el Sr. Acatto acepta el cargo conferido suscribiendo al pie como prueba de conformidad y constituye domicilio especial en la Avenida San Martín 3160, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Finalmente se autoriza a los Dres. Lucio Leverone, Ricardo Mihura Estrada, Agustín de Estrada, Diego Rodríguez Soneira, Nicolás Ciafardini, Josefina Martelli, Juan Pablo Fratantoni, Bernardo Mihura de Estrada, Agustín Mihura Gradin y Sebastián Corradi para que actuando en los campos de su competencia realicen todos los actos y gestiones necesarios para obtener de la Inspección General de Justicia la conformidad de inscripción de las decisiones societarias aprobadas por la presente Asamblea, con facultades para efectuar publicaciones de avisos y edictos, aceptar las modificaciones requeridas por dicho organismo, proponer, en su caso, textos alternativos, pudiendo suscribir escritos, escrituras complementarias, rectificatorias o aclaratorias de los instrumentos que se hubieran otorgado, suscribir, en su caso, las declaraciones juradas previstas en el artículo 36, inciso 2), de la Resolución General 7/2005, y recurrir las decisiones que recaigan al respecto. Asimismo, se los designa para que suscriban los correspondientes dictámenes de precalificación y contesten las vistas que pudieren surgir.

JUAN PABLO FRATANTONI
ABOGADO
Tº 82 Fº 751 CPACF

Habiéndose tratado todos los puntos del orden del día, se levanta la reunión siendo las 11:00 horas.

ACTA DE GERENCIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de septiembre de 2010, siendo las 11:30 horas, en la sede social sita en la Av. San Martín 3160 de esta Ciudad, se encuentra presente el Señor Jorge Acatto (el "Gerente") en su carácter de único Gerente de **SEGUERMED S.R.L.** (la "Sociedad"). El Gerente deja constancia de la necesidad de convocar a la presente reunión a fin de considerar los siguientes puntos: (a) Dar cuenta de la transferencia de las cuotas sociales que han sido notificadas en el día de la fecha (b) Convocar a una Reunión de socios a ser celebrada el día de la fecha a fin de que los socios consideren el siguiente orden del día: 1. Designación de dos socios para firmar el Acta; 2. Consideración de la transformación de la Sociedad a una Sociedad Anónima, modificando el artículo quinto del Estatuto e incluyendo un régimen de preferencia en las tenencias y/o cuotas representativas. El Sr. Gerente informa que en el día de la fecha la Sociedad ha sido notificada de (i) la transferencia por parte del Sr. Pablo Antonio Segura de 15.800 cuotas de valor nominal $ 1 por cuota, a favor de la Sra. Patricia Calderón, DNI N° 16.124.810, con domicilio en la calle Lavalle 190, piso 6, oficina "L" Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo registrarse tal transferencia en los Registros de la Sociedad, (ii) la transferencia por parte del Sr. Daniel Gregorio Guerra de 33.000 cuotas de valor nominal $ 1 por cuota, a favor de la Sra. Patricia Calderón, DNI N° 16.124.810, con domicilio en la calle Lavalle 190, piso 6, oficina "L" Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo registrarse tal transferencia en los Registros de la Sociedad. Por lo expuesto, el Sr. Gerente resuelve: 1. Tomar conocimiento de la Transferencia por parte del Sr. Pablo Antonio Segura de 15.800 cuotas de valor nominal $ 1 por cuota, a favor de la Sra. Patricia Calderón, DNI N° 16.124.810, con domicilio en la calle Lavalle 190, piso 6, oficina "L" Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2. Tomar conocimiento de la Transferencia por parte del Sr. Daniel Gregorio Guerra de 33.000 cuotas de valor nominal $ 1 por cuota, a favor de la Sra. Patricia Calderón, DNI N° 16.124.810, con domicilio en la calle Lavalle 190, piso 6, oficina "L" Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 3. Registrar las transferencias indicadas; 4. Citar a reunión de socios para el día 15 de septiembre de 2010 a las 12:30 horas en la sede social de la Av. San Martín 3160, Ciudad de Buenos Aires para tratar el orden del día antes indicado.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA FOLIO

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 12:00 horas.

ACTA DE ASAMBLEA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de septiembre de 2010, siendo las 12:30 horas, en la sede social sita en la Av. San Martín 3160, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen la totalidad de los socios de **SEGUERMED S.R.L.** (la "Sociedad"). Los socios declaran que han sido debidamente convocados de acuerdo a lo que establece las cláusulas pertinentes del estatuto social. El Señor Jorge Acatto, en su carácter de único gerente de la Sociedad, invita a los socios a tratar el primer punto del Orden del Día: 1) Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea. Luego de una breve deliberación, se designa a la Sra. Patricia Calderón y al Sr. Pablo Antonio Segura. Seguidamente se somete a consideración el segundo punto del Orden del Día: 2) Consideración de la transformación de la Sociedad a una Sociedad Anónima, modificando el artículo quinto del Estatuto e incluyendo un régimen de preferencia en las tenencias y/o cuotas representativas. Toma la palabra el Sr. Gerente quien manifiesta que se encuentran presentes la totalidad de los socios tenedores del 100% del capital social y luego de una breve deliberación, se Resuelve: Adoptar la forma societaria de Sociedad Anónima, abandonando la forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada en los siguientes términos: (i) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la Ley 19.550, se realiza la transformación jurídica de la Sociedad transformándola en Sociedad Anónima; (ii) Permanecen sin modificación el domicilio, el objeto social y el plazo de duración de la Sociedad; (iii) La Sociedad Anónima contará con los mismos socios que la Sociedad y su participación en el Capital Social será la misma que detentan en la actualidad respecto de la Sociedad; (iv) Tratándose de un acuerdo adoptado por unanimidad, se deja constancia que ningún socio ha ejercido el derecho de receso; (v) El Capital Social será el mismo, es decir, ascenderá a la suma de $ 61.000 (Pesos sesenta y un mil) y estará representado por 61.000 (sesenta y un mil) acciones ordinarias de $ 1 de valor nominal cada

JUAN PABLO FRATANTONI
ABOGADO
T° 82 F° 751 CPACF

una con derecho a un voto por acción divididas en las siguientes dos clases: (a) la Clase "A" compuesta por 48.800 (cuarenta y ocho mil ochocientas) acciones de las características indicadas, representativas del 80% (ochenta por ciento) del Capital Social; y (b) la Clase "B" compuesta por 12.200 (doce mil doscientas) acciones de las características indicadas representativas del 20% (veinte por ciento) del Capital Social. Las mismas serán emitidas por el Directorio de la Sociedad Anónima una vez concluidos los trámites de inscripción en la Inspección General de Justicia y se tienen por suscriptas en este acto conforme al siguiente detalle:

- Patricia Calderón 48.800 acciones Clase A; y

- Pablo Antonio Segura 12.200 acciones Clase B.

(vi) Se aprueba por unanimidad el balance de transformación de fecha 31 de julio de 2010 habiéndose observado estrictamente los plazos establecidos por el art. 77 inc. 2° de la Ley 19.550; (vii) Los socios se comprometen a efectuar la publicación de edictos dispuesta por el inc. 4° del art. 77 de la Ley 19.550; (viii) La Sociedad Anónima se regirá por el siguiente Estatuto:

ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina "SEGUERMED S.A." (originalmente constituida como sociedad de responsabilidad limitada y denominada "SEGUERMED S.R.L."). Tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier especie de representación, ya sea en la República Argentina o en el extranjero.

ARTICULO SEGUNDO: Su plazo de duración es de noventa y nueve años contados desde su inscripción en la Inspección General de Justicia.

ARTICULO TERCERO: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Farmacia, perfumería, cosméticas y artículos de tocador; venta, importación, exportación, droguería,

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
112

distribución, elaboración y comercialización al por mayor y menor con depósito de drogas, especialidades homeopáticas y/o alopáticas de uso humano y veterinario. Aparatos y accesorios para equipamientos hospitalarios y farmacéutico con depósito. Aparatos y Accesorios de óptica, cosmetología, instituto de belleza, ortopedia.

ARTICULO CUARTO: El capital social es de $ 61.000 (Pesos sesenta y un mil) dividido en y representado en 61.000 (sesenta y un mil) acciones ordinarias escriturales, con derecho a 1 (un) voto por acción y de valor nominal $ 1 (pesos uno) cada una de ellas, divididas en las siguientes dos clases: (a) la Clase "A" compuesta por 48.800 (cuarenta y ocho mil ochocientas) acciones de las características indicadas, representativas del 80% (ochenta por ciento) del Capital Social; y (b) la Clase "B" compuesta por 12.200 (doce mil doscientas) acciones de las características indicadas representativas del 20% (veinte por ciento) del Capital Social. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley N° 19.550 de sociedades Comerciales ("LSC"). En oportunidad de cada aumento se fijarán las características de las acciones a emitirse en razón del mismo.

ARTICULO QUINTO: Los títulos representativos de acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550.

ARTICULO SEXTO: El Directorio llevará el registro que prevé el artículo 208 de la Ley de sociedades Comerciales.

JUAN PABLO FRATANTONI
ABOGADO
Tº 82 Fº 751 CPACF

ARTICULO SEPTIMO: En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la Ley 19.550.

ARTICULO OCTAVO: (a) Ninguno de los accionistas titulares de las Acciones Clase "B" podrá (cada uno de los siguientes actos, los "Actos Restringidos"): (i)

Gravar de ninguna forma sus acciones en la sociedad ni ningún derecho sobre sus acciones en la sociedad (los "Bienes Enajenables"); (ii) Vender, transferir o de cualquier forma disponer de u otorgar una opción sobre, cualquiera de sus Bienes Enajenables ni; (iii) Celebrar ningún acuerdo respecto de los votos correspondientes a sus Acciones en la sociedad, ni la sociedad registrará (sea a pedido de un Accionista, de pleno derecho, o como consecuencia de un acto de ejecución forzada o de la liquidación de bienes de un Accionista –por cualquier causa que fuere incluyendo, sin limitación, quiebra, sucesión mortis causa o división de la sociedad conyugal–) ninguna transferencia de Bienes Enajenables ni ningún otro Acto Restringido, sino con arreglo a las disposiciones del presente. (b) La sociedad no registrará ningún gravamen sobre Bienes Enajenables sin dejar constancia de que ese gravamen quedará subordinado a las disposiciones del presente y no podrá ejecutarse sino con arreglo a, y sujeto al cumplimiento de, las disposiciones del presente. (c) La sociedad no registrará transferencias ni aceptará suscripciones de Acciones o Bienes Enajenables, sin antes haber comprobado el cumplimiento de las disposiciones del presente. (d) Todo acto jurídico respecto de las Acciones o demás Bienes Enajenables realizado en violación a las disposiciones del presente será nulo y de ningún valor.

ARTICULO NOVENO: (a) El Accionista titular de acciones Clase "B" (el "Accionista Vendedor") que reciba una oferta de buena fe de un tercero (incluyendo otro Accionista) (el "Oferente Original") para la compra o adquisición por cualquier título de sus acciones en la sociedad (los "Bienes Enajenables en Venta"), o, en su caso, quien pretenda la transferencia de pleno derecho, la ejecución forzada contra un Accionista o la liquidación de los Bienes del Accionista o, en general, quien pretenda la realización de cualquier Acto Restringido, deberá –antes de disponer o transferir los Bienes Enajenables en Venta o realizar cualquier otro Acto Restringido– otorgar a los otros Accionistas de cualquier clase (los "Restantes Accionistas") el derecho de realizar el Acto Restringido de que se trate respecto de los Bienes Enajenables en Venta, al Precio Ofrecido (tal como se lo define a continuación) y en los mismos términos y condiciones que los propuestos por el Oferente Original, con preferencia sobre el

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO 113

Oferente Original (el "Derecho de Compra Preferente"). A tal efecto el Accionista Vendedor deberá cursar a los Restantes Accionistas notificación fehaciente (la "Notificación de Transferencia") que deberá indicar el precio (que deberá ser una suma en efectivo) (el "Precio Ofrecido") y demás condiciones ofertadas por el Oferente Original, así como la identidad del Oferente Original, con indicación expresa de su domicilio y nombre de sus representantes legales si es una persona jurídica, adjuntando una copia de la oferta del Oferente Original. Dentro de los diez (10) días de recibida la notificación (el "Plazo Establecido") los Restantes Accionistas que ejerzan su Derecho de Compra Preferente (los "Accionistas Compradores") deberán comunicarlo al Accionista Vendedor por medio fehaciente. Los Restantes Accionistas que no ejerzan el Derecho de Compra Preferente, deberán hacerlo saber al Accionista Vendedor, por escrito, dentro del Plazo Establecido (el silencio de tales Restantes Accionistas será interpretado como la renuncia a ejercer el Derecho de Compra Preferente por tales Restantes Accionistas). En ningún caso podrán los Accionistas transferir sus Acciones a un tercero ni a otro Accionista por una contraprestación distinta a dinero en efectivo. (b) Si existen Accionistas Compradores, el Accionista Vendedor quedará obligado a transferir, contra el pago del Precio Ofrecido, los Bienes Enajenables en Venta a los Accionistas Compradores al precio ofrecido y en los mismos términos y condiciones que los propuestos por el Oferente Original. Si los Accionistas Compradores fueran más de uno y hubieren aceptado, en conjunto, comprar un número superior de Bienes Enajenables al número de Bienes Enajenables en Venta, el Accionista Vendedor quedará obligado a transferir, contra el pago del Precio Ofrecido, los Bienes Enajenables en Venta a los Accionistas Compradores en proporción (tan exacta como sea posible sin fraccionar Acciones ni incrementar el número de Bienes Enajenables a ser vendidos a un Accionista por sobre el número de Bienes Enajenables a los que tal Accionista hubiese aplicado) a sus respectivas tenencias accionarias o en aquella otra proporción que acuerden los Accionistas Compradores. Queda establecido, sin embargo, que, si en la notificación de Transferencia el Accionista Vendedor establece que no está dispuesto a vender sólo parte de los Bienes Enajenables en Venta, la obligación de transferir no será aplicable salvo que se hubiese aceptado comprar la totalidad de

JUAN PABLO FRATANTONI
ABOGADO
Tº 82 Fº 751 CPACF

los Bienes Enajenables ofrecidos. Si, vencido el Plazo Establecido, no existiesen Accionistas Compradores para todos los Bienes Enajenables en Venta, el Accionista Vendedor, dentro de los 90 (noventa) días de vencido el Plazo Establecido quedará en libertad para vender al Oferente Original aquellos Bienes Enajenables respecto de los cuales no hubiesen Accionistas Compradores, en una venta de buena fe y a un precio no menor que el Precio Ofrecido (luego de deducir cualquier dividendo u otra distribución declarada u hecha luego de la Notificación de Transferencia y a ser retenida por el Accionista Vendedor) y en los mismos términos y condiciones que los propuestos por el Oferente Original que fueran adjuntados a la Notificación de Transferencia. Se establece sin embargo que si en la Notificación de Transferencia se hubiese establecido que el Accionista Vendedor no está dispuesto a transferir parte de sus Bienes Enajenables en Venta, entonces el Accionista Vendedor no tendrá derecho a transferir parcialmente sus Bienes Enajenables en Venta. (c) En el supuesto de que el Oferente Original fuera un Accionista y otro/s Accionista/s ejerciera/n su Derecho de Compra Preferente, la adquisición se realizará en forma proporcional a las tenencias accionarias tanto del Oferente Original como del/los Restante/s Accionista/s que ejerza/n dicho Derecho de Compra Preferente. (d) En los casos de (i) muerte de algún Accionista; (ii) liquidación o quiebra de un Accionista; o (iii) separación o divorcio de un Accionista, cuyo resultado sea que las Acciones deban ser transferidas, los restantes Accionistas tendrán derecho, en los términos de este Artículo, a adquirir las acciones como si hubiese tenido lugar una oferta de compra en los términos de este Artículo. Se considerará como Precio Ofrecido el que surja de una Valuación Independiente realizada por MBA o cualquiera de sus afiliadas (un "Banco de Inversión Elegible") escogido y pagado por (i) los herederos del Accionista (en caso de muerte), (ii) el cónyuge separado o divorciado (en caso de separación o divorcio) y (iii) el sucesor o la masa (en caso de liquidación o quiebra). (e) En caso de separación o divorcio, el Accionista hará sus mejores esfuerzos para que las Acciones continúen siendo de su propiedad.

ARTICULO DECIMO: La Dirección y la Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por uno a cinco miembros titulares, pudiendo

la asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al directorio por el orden de su designación. Mientras la sociedad prescinda de la sindicatura, la elección por la asamblea de uno o más directores suplentes será obligatoria. El término de su elección es de dos ejercicios. La asamblea fijará el número de directores así como su remuneración. El director suplente podrá incorporarse a las reuniones del Directorio ante la mera ausencia de un director titular sin necesidad de autorización ni decisión del órgano. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá por mayoría de los votos presentes; en caso de empate el Presidente desempatará votando nuevamente. En resguardo del correcto cumplimiento de sus funciones, los directores titulares deberán constituir a favor de la Sociedad una garantía en los términos de la Resolución General 7/2005 de la Inspección General de Justicia (o de aquellas normas que en futuro la modifiquen y/o complementen), optando por cualquier de las alternativas allí previstas. El monto de la garantía será de $ 10.000 (Pesos diez mil) o su equivalente, o el importe mínimo que establezca la normativa vigente. El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 1881 del Código Civil, y del Artículo noveno del Decreto Ley número 5965/63. Podrá especialmente, operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho, o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad.

JUAN PABLO FRATANTONI
ABOGADO
Tº 82 Fº 751 CPACF

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio; en caso de ausencia, impedimento o incapacidad del Presidente corresponderá al Vicepresidente, quien lo reemplazará en tales casos a todos los efectos. Para el caso de encontrarse ausente el Presidente y el Vicepresidente, el Directorio podrá autorizar la actuación de uno o más Directores para el ejercicio de la representación legal por el tiempo limitado que dure la ausencia del Presidente y Vicepresidente. La comparecencia del

Vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del Presidente, supone la ausencia de este último y obliga a la sociedad sin necesidad de comunicación o justificación alguna. La representación en juicio de la sociedad como actora, demandada, absolvente o en cualquier otro carácter, así como en cualquier instancia laboral, estará a cargo exclusivamente de los directores o de los apoderados que designe el Directorio con carácter general o especial. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes que podrán ser directores o no.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La sociedad prescinde de la sindicatura conforme a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley 19.550. Cuando por aumento de capital social, la sociedad quedare comprendida en el inciso segundo del artículo 299 de la ley citada, la asamblea deberá elegir un Síndico titular y un Síndico suplente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias de conformidad al temario sometido a su consideración, ajustándose para ello a lo que disponen los Arts. 234 y 235 de la LSC. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos, y no más de treinta días, en el diario de publicaciones legales, y si correspondiere, en un diario de los de mayor circulación general en toda la República Argentina. Ello así salvo los casos de Asamblea unánime, en que se estará a lo dispuesto en el Art. 237, *in fine*, de la LSC. Toda Asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, ésta última para ser celebrada el mismo día, una hora después de la fijada para la primera convocatoria. De no efectuarse en forma simultánea, la asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse dentro de los 30 (treinta) días siguientes y las publicaciones efectuarse por tres días con una anticipación mínima de ocho días. Para el funcionamiento de las Asambleas rigen

el quórum y mayorías determinados por los Arts. 243 y 244 de la LSC, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia efectuándose las previsiones necesarias para que reflejen la verdadera situación económico-financiera de la sociedad. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará: (a) El 5% (cinco por ciento) al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital suscripto; (b) La suma que se determine para retribución de los integrantes del Directorio, la cual podrá ser distribuida por la Asamblea o, en su defecto, en la forma en que el Directorio lo establezca; (c) La suma que se determine para retribución de la sindicatura, en su caso; (d) A reservas facultativas que sean razonables y obedezcan a una prudente administración, conforme lo proponga el Directorio; y (f) El saldo tendrá el destino que la Asamblea fije. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Ocurrida la disolución de la sociedad, la liquidación consecuente puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea. La liquidación se practicará, si ello fuera posible, bajo la vigilancia del órgano de Fiscalización. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.

JUAN PABLO FRATANTONI
ABOGADO
Tº 82 Fº 751 CPACF

ARTICULO DECIMO SEXTO: En caso de cualquier divergencia, controversia, impugnación, responsabilización o disputa que se suscite en el seno de la sociedad, sin excepción, en especial y sin perjuicio de la generalidad del

enunciado, entre la sociedad y sus accionistas, entre los accionistas, entre éstos y los órganos sociales o sus integrantes, incluso con relación al presente estatuto, a las resoluciones de los órganos sociales o a la conducta de sus integrantes, su validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o ejecución, la cuestión se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las Partes conocen y aceptan con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles. El laudo será final y obligatorio y no será susceptible de ser apelado ni recurrido ante ninguna jurisdicción.

Por unanimidad se resuelve fijar en 1 (uno) el número de directores titulares de la Sociedad y en 1 (uno) el número de directores suplentes de la Sociedad designándose al Sr. Jorge Acatto, L.E. N° 4.872.508 para ocupar el cargo de director titular y presidente de la Sociedad y a la Sra. Patricia Calderón para ocupar el cargo de director suplente. Presentes en este acto, el Sr. Acatto y la Sra. Patricia Calderón aceptan los cargos conferidos suscribiendo al pie como prueba de conformidad y constituyen domicilio especial en la Avenida San Martín 3160, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los socios resuelven por unanimidad autorizar a los Dres. Lucio Leverone, Ricardo Mihura Estrada, Agustín de Estrada, Diego Rodríguez Soneira, Nicolás Ciafardini, Josefina Martelli, Juan Pablo Fratantoni, Bernardo Mihura de Estrada, Agustín Mihura Gradin, y Sebastián Corradi para que actuando en los campos de su competencia realicen todos los actos y gestiones necesarios para obtener de la Inspección General de Justicia la conformidad de inscripción de las decisiones societarias aprobadas por la presente Asamblea, con facultades para efectuar publicaciones de avisos y edictos, aceptar las modificaciones requeridas por dicho organismo, proponer, en su caso, textos alternativos, pudiendo suscribir escritos, escrituras complementarias, rectificatorias o aclaratorias de los instrumentos que se hubieran otorgado, suscribir, en su caso, las declaraciones juradas previstas en el artículo 36, inciso 2), de la Resolución General 7/2005, y recurrir las decisiones

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA FOLIO 14

que recaigan al respecto. Asimismo, se los designa para que suscriban los correspondientes dictámenes de precalificación y contesten las vistas que pudieren surgir.

Habiéndose tratado todos los puntos del orden del día, se levanta la reunión siendo las 14:00 horas.

DECLARACION JURADA (Res.Gral. I.G.J. 7/05)

Juan Pablo Fratantoni, abogado, inscripto al Tomo 82, Folio 751 de la matrícula que lleva el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, por la presente declaro bajo juramento que las precedentes transcripciones son copia fiel de las que obran a los folios 9 a 19 del libro de Actas N° 1, rubricado el 4 de noviembre de 2008 bajo el N° 93703-08, perteneciente a la sociedad **"SEGUERMED S.R.L."**

JUAN PABLO FRATANTONI
ABOGADO
T° 82 F° 751 CPACF

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA FOLIO 17

AGUSTIN MINERA GRADIN MAT. 5169 ESCRIBANO PUBLICO

ACUERDO DE TRANSFORMACIÓN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre de 2010, entre

1. **SEGUERMED S.A.**, una sociedad anónima que fuera constituida bajo las leyes de la República Argentina como sociedad de responsabilidad limitada e inscripta como tal en el Registro Público de Comercio el día 18 de enero de 2008 bajo el número 491 del libro 128 de SRL (la "Sociedad"), representada en este acto por el Sr. Jorge Acatto, L.E. N° 4.872.508, casado, domiciliado en Av. San Martín 3160, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de único director de la Sociedad;

2. **PATRICIA CALDERÓN**, D.N.I. N° 16.124.810, soltera, domiciliada en lavalle 190, piso 6°, oficina "L", Ciudad Autónoma de Buenos Aires ("Calderón");

3. **PABLO ANTONIO SEGURA**, D.N.I. N° 31.009.251, CUIT 20-31009251-8, soltero, domiciliado en Arregui 3136, Ciudad Autónoma de Buenos Aires ("Segura", conjuntamente con Calderón los "Socios", conjuntamente con la Sociedad las "Partes" y cada una de ellas individual e indistintamente denominadas la "Parte"); y

CONSIDERANDO QUE:

A. Por reunión de socios de fecha 15 de septiembre de 2010 (la "Reunión de Socios") la Sociedad aprobó, entre otras cuestiones, la transformación de la Sociedad (Seguermed S.R.L.) en una sociedad anónima (Seguermed S.A.); y

B. La Sociedad y los Socios desean inscribir ante el Registro Público de Comercio la transformación societaria aprobada por la Reunión de Socios y, a tal fin, desean celebrar el presente acuerdo de transformación.

EN CONSECUENCIA, las Partes suscriben el presente acuerdo de transformación (el "Acuerdo") conforme a los siguientes términos:

1. Las Partes dejan constancia de que:

(a) i. por reunión de socios de fecha 15 de septiembre de 2010, cuya transcripción obra en el punto 2. del presente Acuerdo, los socios de la Sociedad, por unanimidad, aprobaron la transformación de la Sociedad en una sociedad anónima. Dicha acta de reunión de socios se encuentra transcripta a fojas 14 a 19 del Libro de Actas N° 1 de la Sociedad rubricado bajo el N° 93703-08 en fecha 4 de noviembre de 2008. La reunión de socios de fecha 15 de septiembre de 2010 fue debidamente convocada por el único gerente de la Sociedad mediante acta de gerencia de fecha 15 de septiembre de 2010. Dicha acta de gerencia se encuentra transcripta a fojas 13 del Libro de Actas N° 1 de la Sociedad rubricado bajo el N° 93703-08 en fecha 4 de noviembre de 2008;

ii. se aprobó por unanimidad el balance de transformación de fecha 31 de julio de 2010 habiéndose observado estrictamente los plazos establecidos por el art. 77 inc. 2° de la Ley 19.550, tal como surge de la transcripción de la Reunión de Socios obrante en el punto 2. del presente Acuerdo;

(b) el estatuto de Seguermed S.A. se transcribe en el punto 2. del presente Acuerdo;

(c) i. Los accionistas de Seguermed S.A. coinciden en su totalidad con los socios de Seguermed S.R.L., a saber: Patricia Calderón y Pablo Antonio Segura. La proporción de participación de los accionistas de Seguermed S.A. en el capital de ésta es la misma que la que mantenían en el capital de Seguermed S.R.L.

ii. Tal como surge del acta de Reunión de Socios, las tenencias accionarias de los socios de Seguermed S.A. quedaron establecidas de la siguiente forma:

- Patricia Calderón 48.800 acciones Clase A; y

- Pablo Antonio Segura 12.200 acciones Clase B.

iii. Los miembros del Directorio de Seguermed S.A. son: Jorge Acatto (Presidente) y Patricia Calderón (Directora Suplente). Ambos ratifican por el presente la aceptación de los cargos y la constitución del domicilio especial en Avenida San Martín 3160, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

iv. Seguermed S.A. prescinde de sindicatura, según surge del artículo Decimo Segundo de su estatuto social (transcripto en el presente Acuerdo).

v. Los datos del Artículo 11 de la Ley de Sociedades de los Socios, Presidente y Directora Suplente están indicados en el encabezamiento del presente Acuerdo.

(d) tal como surge de la transcripción de la Reunión de Socios, ningún socio ejerció el derecho de receso.

2. Transcripción del Acta de Reunión de Socios de fecha 15 de octubre de 2010

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de septiembre de 2010, siendo las 12:30 horas, en la sede social sita en la Av. San Martín 3160, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen la totalidad de los socios de ***SEGUERMED S.R.L.*** *(la "Sociedad"). Los socios declaran que han sido debidamente convocados de acuerdo a lo que establece las cláusulas pertinentes del estatuto social. El Señor Jorge Acatto, en su carácter de único gerente de la Sociedad, invita a los socios a tratar el primer punto del Orden del Día: 1) Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea. Luego de una breve deliberación, se designa a la Sra. Patricia Calderón y al*

Sr. Pablo Antonio Segura. Seguidamente se somete a consideración el segundo punto del Orden del Día: 2) Consideración de la transformación de la Sociedad a una Sociedad Anónima, modificando el artículo quinto del Estatuto e incluyendo un régimen de preferencia en las tenencias y/o cuotas representativas. Toma la palabra el Sr. Gerente quien manifiesta que se encuentran presentes la totalidad de los socios tenedores del 100% del capital social y luego de una breve deliberación, se Resuelve: Adoptar la forma societaria de Sociedad Anónima, abandonando la forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada en los siguientes términos: (i) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la Ley 19.550, se realiza la transformación jurídica de la Sociedad transformándola en Sociedad Anónima; (ii) Permanecen sin modificación el domicilio, el objeto social y el plazo de duración de la Sociedad; (iii) La Sociedad Anónima contará con los mismos socios que la Sociedad y su participación en el Capital Social será la misma que detentan en la actualidad respecto de la Sociedad; (iv) Tratándose de un acuerdo adoptado por unanimidad, se deja constancia que ningún socio ha ejercido el derecho de receso; (v) El Capital Social será el mismo, es decir, ascenderá a la suma de $ 61.000 (Pesos sesenta y un mil) y estará representado por 61.000 (sesenta y un mil) acciones ordinarias de $ 1 de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción divididas en las siguientes dos clases: (a) la Clase "A" compuesta por 48.800 (cuarenta y ocho mil ochocientas) acciones de las características indicadas, representativas del 80% (ochenta por ciento) del Capital Social; y (b) la Clase "B" compuesta por 12.200 (doce mil doscientas) acciones de las características indicadas representativas del 20% (veinte por ciento) del Capital Social. Las mismas serán emitidas por el Directorio de la Sociedad Anónima una vez concluidos los trámites de inscripción en la Inspección General de Justicia y se tienen por suscriptas en este acto conforme al siguiente detalle:

- *Patricia Calderón 48.800 acciones Clase A; y*

- *Pablo Antonio Segura 12.200 acciones Clase B.*

(vi) Se aprueba por unanimidad el balance de transformación de fecha 31 de julio de 2010 habiéndose observado estrictamente los plazos establecidos por el art. 77 inc. 2° de la Ley 19.550; (vii) Los socios se comprometen a efectuar la publicación de edictos dispuesta por el inc. 4° del art. 77 de la Ley 19.550; (viii) La Sociedad Anónima se regirá por el siguiente Estatuto:

ARTICULO PRIMERO: *La sociedad se denomina "SEGUERMED S.A." (originalmente constituida como sociedad de responsabilidad limitada y denominada "SEGUERMED S.R.L."). Tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier especie de representación, ya sea en la República Argentina o en el extranjero.*

ARTICULO SEGUNDO: *Su plazo de duración es de noventa y nueve años contados desde su inscripción en la Inspección General de Justicia.*

ARTICULO TERCERO: *Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Farmacia, perfumería, cosméticas y artículos de tocador; venta, importación, exportación, droguería, distribución, elaboración y comercialización al por mayor y menor con depósito de drogas, especialidades homeopáticas y/o alopáticas de uso humano y veterinario. Aparatos y*

accesorios para equipamientos hospitalarios y farmacéutico con depósito. Aparatos y Accesorios de óptica, cosmetología, instituto de belleza, ortopedia.

ARTICULO CUARTO: *El capital social es de $ 61.000 (Pesos sesenta y un mil) dividido en y representado en 61.000 (sesenta y un mil) acciones ordinarias escriturales, con derecho a 1 (un) voto por acción y de valor nominal $ 1 (pesos uno) cada una de ellas, divididas en las siguientes dos clases: (a) la Clase "A" compuesta por 48.800 (cuarenta y ocho mil ochocientas) acciones de las características indicadas, representativas del 80% (ochenta por ciento) del Capital Social; y (b) la Clase "B" compuesta por 12.200 (doce mil doscientas) acciones de las características indicadas representativas del 20% (veinte por ciento) del Capital Social. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley N° 19.550 de sociedades Comerciales ("LSC"). En oportunidad de cada aumento se fijarán las características de las acciones a emitirse en razón del mismo.*

ARTICULO QUINTO: *Los títulos representativos de acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550.*

ARTICULO SEXTO: *El Directorio llevará el registro que prevé el artículo 208 de la Ley de sociedades Comerciales.*

ARTICULO SEPTIMO: *En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la Ley 19.550.*

ARTICULO OCTAVO: *(a) Ninguno de los accionistas titulares de las Acciones Clase "B" podrá (cada uno de los siguientes actos, los "Actos Restringidos"): (i) Gravar de ninguna forma sus acciones en la sociedad ni ningún derecho sobre sus acciones en la sociedad (los "Bienes Enajenables"); (ii) Vender, transferir o de cualquier forma disponer de u otorgar una opción sobre, cualquiera de sus Bienes Enajenables ni; (iii) Celebrar ningún acuerdo respecto de los votos correspondientes a sus Acciones en la sociedad, ni la sociedad registrará (sea a pedido de un Accionista, de pleno derecho, o como consecuencia de un acto de ejecución forzada o de la liquidación de bienes de un Accionista –por cualquier causa que fuere incluyendo, sin limitación, quiebra, sucesión mortis causa o división de la sociedad conyugal–), ninguna transferencia de Bienes Enajenables ni ningún otro Acto Restringido, sino con arreglo a las disposiciones del presente. (b) La sociedad no registrará ningún gravamen sobre Bienes Enajenables sin dejar constancia de que ese gravamen quedará subordinado a las disposiciones del presente y no podrá ejecutarse sino con arreglo a, y sujeto al cumplimiento de, las disposiciones del presente. (c) La sociedad no registrará transferencias ni aceptará suscripciones de Acciones o Bienes Enajenables, sin antes haber comprobado el cumplimiento de las disposiciones del presente. (d) Todo acto jurídico respecto de las Acciones o demás Bienes Enajenables realizado en violación a las disposiciones del presente será nulo y de ningún valor.*

ARTICULO NOVENO: *(a) El Accionista titular de acciones Clase "B" (el "Accionista Vendedor") que reciba una oferta de buena fe de un tercero (incluyendo otro Accionista) (el "Oferente Original") para la compra o adquisición por cualquier título*



de sus acciones en la sociedad (los "Bienes Enajenables en Venta"), o, en su caso, quien pretenda la transferencia de pleno derecho, la ejecución forzada contra un Accionista o la liquidación de los Bienes del Accionista o, en general, quien pretenda la realización de cualquier Acto Restringido, deberá –antes de disponer o transferir los Bienes Enajenables en Venta o realizar cualquier otro Acto Restringido– otorgar a los otros Accionistas de cualquier clase (los "Restantes Accionistas") el derecho de realizar el Acto Restringido de que se trate respecto de los Bienes Enajenables en Venta, al Precio Ofrecido (tal como se lo define a continuación) y en los mismos términos y condiciones que los propuestos por el Oferente Original, con preferencia sobre el Oferente Original (el "Derecho de Compra Preferente"). A tal efecto el Accionista Vendedor deberá cursar a los Restantes Accionistas notificación fehaciente (la "Notificación de Transferencia") que deberá indicar el precio (que deberá ser una suma en efectivo) (el "Precio Ofrecido") y demás condiciones ofertadas por el Oferente Original, así como la identidad del Oferente Original, con indicación expresa de su domicilio y nombre de sus representantes legales si es una persona jurídica, adjuntando una copia de la oferta del Oferente Original. Dentro de los diez (10) días de recibida la notificación (el "Plazo Establecido") los Restantes Accionistas que ejerzan su Derecho de Compra Preferente (los "Accionistas Compradores") deberán comunicarlo al Accionista Vendedor por medio fehaciente. Los Restantes Accionistas que no ejerzan el Derecho de Compra Preferente, deberán hacerlo saber al Accionista Vendedor, por escrito, dentro del Plazo Establecido (el silencio de tales Restantes Accionistas será interpretado como la renuncia a ejercer el Derecho de Compra Preferente por tales Restantes Accionistas). En ningún caso podrán los Accionistas transferir sus Acciones a un tercero ni a otro Accionista por una contraprestación distinta a dinero en efectivo. (b) Si existen Accionistas Compradores, el Accionista Vendedor quedará obligado a transferir, contra el pago del Precio Ofrecido, los Bienes Enajenables en Venta a los Accionistas Compradores al precio ofrecido y en los mismos términos y condiciones que los propuestos por el Oferente Original. Si los Accionistas Compradores fueran más de uno y hubieren aceptado, en conjunto, comprar un número superior de Bienes Enajenables al número de Bienes Enajenables en Venta, el Accionista Vendedor quedará obligado a transferir, contra el pago del Precio Ofrecido, los Bienes Enajenables en Venta a los Accionistas Compradores en proporción (tan exacta como sea posible sin fraccionar Acciones ni incrementar el número de Bienes Enajenables a ser vendidos a un Accionista por sobre el número de Bienes Enajenables a los que tal Accionista hubiese aplicado) a sus respectivas tenencias accionarias o en aquella otra proporción que acuerden los Accionistas Compradores. Queda establecido, sin embargo, que, si en la notificación de Transferencia el Accionista Vendedor establece que no está dispuesto a vender sólo parte de los Bienes Enajenables en Venta, la obligación de transferir no será aplicable salvo que se hubiese aceptado comprar la totalidad de los Bienes Enajenables ofrecidos. Si, vencido el Plazo Establecido, no existiesen Accionistas Compradores para todos los Bienes Enajenables en Venta, el Accionista Vendedor, dentro de los 90 (noventa) días de vencido el Plazo Establecido quedará en libertad para vender al Oferente Original aquellos Bienes Enajenables respecto de los cuales no hubiesen Accionistas Compradores, en una venta de buena fe y a un precio no menor que el Precio Ofrecido (luego de deducir cualquier dividendo u otra distribución declarada u hecha luego de la Notificación de Transferencia y a ser retenida por el Accionista Vendedor) y en los mismos términos y condiciones que los propuestos por el Oferente Original que fueran adjuntados a la Notificación de Transferencia. Se establece sin embargo que si en la Notificación de Transferencia se hubiese establecido que el Accionista Vendedor no está dispuesto a transferir parte de

sus Bienes Enajenables en Venta, entonces el Accionista Vendedor no tendrá derecho a transferir parcialmente sus Bienes Enajenables en Venta. (c) En el supuesto de que el Oferente Original fuera un Accionista y otro/s Accionista/s ejerciera/n su Derecho de Compra Preferente, la adquisición se realizará en forma proporcional a las tenencias accionarias tanto del Oferente Original como del/los Restante/s Accionista/s que ejerza/n dicho Derecho de Compra Preferente. (d) En los casos de (i) muerte de algún Accionista; (ii) liquidación o quiebra de un Accionista; o (iii) separación o divorcio de un Accionista, cuyo resultado sea que las Acciones deban ser transferidas, los restantes Accionistas tendrán derecho, en los términos de este Artículo, a adquirir las acciones como si hubiese tenido lugar una oferta de compra en los términos de este Artículo. Se considerará como Precio Ofrecido el que surja de una Valuación Independiente realizada por MBA o cualquiera de sus afiliadas (un "Banco de Inversión Elegible") escogido y pagado por (i) los herederos del Accionista (en caso de muerte), (ii) el cónyuge separado o divorciado (en caso de separación o divorcio) y (iii) el sucesor o la masa (en caso de liquidación o quiebra). (e) En caso de separación o divorcio, el Accionista hará sus mejores esfuerzos para que las Acciones continúen siendo de su propiedad.

ARTICULO DECIMO: *La Dirección y la Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por uno a cinco miembros titulares, pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al directorio por el orden de su designación. Mientras la sociedad prescinda de la sindicatura, la elección por la asamblea de uno o más directores suplentes será obligatoria. El término de su elección es de dos ejercicios. La asamblea fijará el número de directores así como su remuneración. El director suplente podrá incorporarse a las reuniones del Directorio ante la mera ausencia de un director titular sin necesidad de autorización ni decisión del órgano. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá por mayoría de los votos presentes; en caso de empate el Presidente desempatará votando nuevamente. En resguardo del correcto cumplimiento de sus funciones, los directores titulares deberán constituir a favor de la Sociedad una garantía en los términos de la Resolución General 7/2005 de la Inspección General de Justicia (o de aquellas normas que en futuro la modifiquen y/o complementen), optando por cualquier de las alternativas allí previstas. El monto de la garantía será de $ 10.000 (Pesos diez mil) o su equivalente, o el importe mínimo que establezca la normativa vigente. El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 1881 del Código Civil, y del Artículo noveno del Decreto Ley número 5965/63. Podrá especialmente, operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho, o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad.*

ARTICULO DECIMO PRIMERO: *La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio; en caso de ausencia, impedimento o incapacidad del Presidente corresponderá al Vicepresidente, quien lo reemplazará en tales casos a todos los efectos. Para el caso de encontrarse ausente el Presidente y el Vicepresidente, el Directorio podrá autorizar la actuación de uno o más Directores para el ejercicio de la representación legal por el tiempo limitado que dure la ausencia del Presidente y Vicepresidente. La comparecencia del Vicepresidente a cualquiera de*

los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del Presidente, supone la ausencia de este último y obliga a la sociedad sin necesidad de comunicación o justificación alguna. La representación en juicio de la sociedad como actora, demandada, absolvente o en cualquier otro carácter, así como en cualquier instancia laboral, estará a cargo exclusivamente de los directores o de los apoderados que designe el Directorio con carácter general o especial. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes que podrán ser directores o no.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: *La sociedad prescinde de la sindicatura conforme a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley 19.550. Cuando por aumento de capital social, la sociedad quedare comprendida en el inciso segundo del artículo 299 de la ley citada, la asamblea deberá elegir un Síndico titular y un Síndico suplente.*

ARTICULO DECIMO TERCERO: *Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias de conformidad al temario sometido a su consideración, ajustándose para ello a lo que disponen los Arts. 234 y 235 de la LSC. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos, y no más de treinta días, en el diario de publicaciones legales, y si correspondiere, en un diario de los de mayor circulación general en toda la República Argentina. Ello así salvo los casos de Asamblea unánime, en que se estará a lo dispuesto en el Art. 237, in fine, de la LSC. Toda Asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, ésta última para ser celebrada el mismo día, una hora después de la fijada para la primera convocatoria. De no efectuarse en forma simultánea, la asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse dentro de los 30 (treinta) días siguientes y las publicaciones efectuarse por tres días con una anticipación mínima de ocho días. Para el funcionamiento de las Asambleas rigen el quórum y mayorías determinados por los Arts. 243 y 244 de la LSC, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.*

ARTICULO DECIMO CUARTO: *El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia efectuándose las previsiones necesarias para que reflejen la verdadera situación económico-financiera de la sociedad. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará: (a) El 5% (cinco por ciento) al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital suscripto; (b) La suma que se determine para retribución de los integrantes del Directorio, la cual podrá ser distribuida por la Asamblea o, en su defecto, en la forma en que el Directorio lo establezca; (c) La suma que se determine para retribución de la sindicatura, en su caso; (d) A reservas facultativas que sean razonables y obedezcan a una prudente administración, conforme lo proponga el Directorio; y (f) El saldo tendrá el destino que la Asamblea fije. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones.*

ARTICULO DECIMO QUINTO: *Ocurrida la disolución de la sociedad, la liquidación consecuente puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea. La liquidación se practicará, si ello fuera posible, bajo la vigilancia del órgano de Fiscalización. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.*

ARTICULO DECIMO SEXTO: *En caso de cualquier divergencia, controversia, impugnación, responsabilización o disputa que se suscite en el seno de la sociedad, sin excepción, en especial y sin perjuicio de la generalidad del enunciado, entre la sociedad y sus accionistas, entre los accionistas, entre éstos y los órganos sociales o sus integrantes, incluso con relación al presente estatuto, a las resoluciones de los órganos sociales o a la conducta de sus integrantes, su validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o ejecución, la cuestión se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las Partes conocen y aceptan con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles. El laudo será final y obligatorio y no será susceptible de ser apelado ni recurrido ante ninguna jurisdicción.*

Por unanimidad se resuelve fijar en 1 (uno) el número de directores titulares de la Sociedad y en 1 (uno) el número de directores suplentes de la Sociedad designándose al Sr. Jorge Acatto, L.E. N° 4.872.508 para ocupar el cargo de director titular y presidente de la Sociedad y a la Sra. Patricia Calderón, D.N.I. N° 16.124.810, para ocupar el cargo de director suplente. Presentes en este acto, el Sr. Acatto y la Sra. Patricia Calderón aceptan los cargos conferidos suscribiendo al pie como prueba de conformidad y constituyen domicilio especial en la Avenida San Martín 3160, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los socios resuelven por unanimidad autorizar a los Dres. Lucio Leverone, Ricardo Mihura Estrada, Agustín de Estrada, Diego Rodríguez Soneira, Nicolás Ciafardini, Josefina Martelli, Juan Pablo Fratantoni, Bernardo Mihura de Estrada, Agustín Mihura Gradin y Sebastián Corradi para que actuando en los campos de su competencia realicen todos los actos y gestiones necesarios para obtener de la Inspección General de Justicia la conformidad de inscripción de las decisiones societarias aprobadas por la presente Asamblea, con facultades para efectuar publicaciones de avisos y edictos, aceptar las modificaciones requeridas por dicho organismo, proponer, en su caso, textos alternativos, pudiendo suscribir escritos, escrituras complementarias, rectificatorias o aclaratorias de los instrumentos que se hubieran otorgado, suscribir, en su caso, las declaraciones juradas previstas en el artículo 36, inciso 2), de la Resolución General 7/2005, y recurrir las decisiones que recaigan al respecto. Asimismo, se los designa para que suscriban los correspondientes dictámenes de precalificación y contesten las vistas que pudieren surgir.

Habiéndose tratado todos los puntos del orden del día, se levanta la reunión siendo las 14:00 horas.

3. Las partes ratifican la autorización conferida en la Reunión de Socios (ver anteúltimo párrafo del acta de Reunión de Socios) la que se da por reproducida en este lugar.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA FOLIO 121

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente Acuerdo.

S/R "soltera" vale. Conste.

SEGUERMED S.A.
Jorge Acatto
Presidente

PATRICIA CALDERON

PABLO ANTONIO SEGURA

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN EL SELLO NOTARIAL Nº F001461390

AGUSTIN MIHURA GHADIN MAT. 1?0 ESCRIBANO PUBLICO

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

ANEXO

F 001461390

AGUSTIN MIHURA GRAIN
MAT. 5109
ESCRIBANO PUBLICO

Buenos Aires, 15 **de** octubre **de** 2010 **. En mi carácter de escribano** ADSCRIPTO al Registro Notarial 137 de esta Ciudad,

CERTIFICO: Que la/s FIRMAS **que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número** 165 **del LIBRO número** 4 **, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como la justificación de su identidad.** 1) **Jorge ACATTO**, titular de la L.E. Nº 4.872.508, 2) **Pablo Antonio SEGURA**, titular del D.N.I. Nº 31.009.251 y 3) **Patricia CALDERON**, titular del D.N.I. Nº 16.124.810, todos de mi conocimiento personal, quienes manifiestan actuar *los dos últimos* por sus propios derechos; y *el primero* como gerente de "SEGUERMED S.R.L.", según así lo acredita con el Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 15 de septiembre de 2010 pasada al Libro de Actas Nº 1 rubricado por la Inspección General de Justicia el 4 de noviembre de 2008 bajo el número 93703-08. Estatuto Social, formalizado por escritura pública número 78 de fecha 19 de diciembre de 2007 y su complementaria número 2 de fecha 8 de enero de 2008, pasadas ante el escribano Carlos Esteban de Giacomi a los folios 229 y 2, respectivamente, del Registro Notarial 1250, que en sus originales, inscriptos en forma simultanea en la Inspección General de Justicia el 18 de enero de 2008 bajo el número 491 del Libro 128, Tomo de Sociedades de Responsabilidad Limitada tengo a la vista y de los cuales surge que el firmante tiene *facultades suficientes para el acto*.- DOY FE.- SE DEJA CONSTANCIA QUE se utiliza foja especial de certificación F 006500205 y Anexos F 001461390 y F 001487141.- CONSTE.-

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

F 001461390

Ciudad Autónoma de Buenos, 15 de septiembre de 2010

Sr.
Pablo Antonio Segura
Arregui 3136
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sr.
Daniel Gregorio Guerra
Juan Agustín García 2471
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ref.: Oferta N°1/2010
Compra de cuotas sociales
de Seguermed S.R.L.

De mi consideración

Patricia Calderón, D.N.I. N° 16.124.810 (la "Compradora"), constituyendo domicilio en Lavalle 190, piso 6, oficina "L", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tengo el agrado de dirigirme a Uds. (los "Vendedores", conjuntamente con la Compradora y Seguermed S.R.L. las "Partes" y cada una de ellas individual e indistintamente referidas como la "Parte") a fin de ofrecerles por escrito los términos y condiciones de la presente oferta irrevocable de compraventa de acciones que a continuación se desarrolla íntegramente (la "Oferta").

Esta Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si Uds., el cónyuge del Sr. Guerra y Seguermed S.R.L. (la "Sociedad") remiten a la Compradora, dentro de los 5 (cinco) días contados desde la fecha, la carta cuyo modelo se adjunta al presente como **Apéndice 1** con las firmas allí insertas, y las facultades de los firmantes, certificadas notarialmente. Al vencimiento del plazo indicado, en caso de que la Compradora no haya recibido tal aceptación, la presente Oferta caducará de pleno derecho.

En caso de que Uds. decidieran aceptar la presente Oferta, las obligaciones y derechos de las Partes en el acuerdo resultante de la referida aceptación (el "Acuerdo") serán las que resulten de las cláusulas que se exponen a continuación.

CONSIDERANDO:

1. Que la Sociedad, una sociedad de responsabilidad limitada debidamente constituida bajo las leyes de la República Argentina, tiene un capital social totalmente integrado de $ 61.000 (Pesos sesenta y un mil) dividido en y representado por 61.000 (sesenta y un mil) cuotas de valor nominal $ 1 (Pesos uno) por cuota y con derecho a 1 (un) voto por cuota (el "Capital de la Sociedad");

2. Que Pablo Antonio Segura ("Segura") es titular de 28.000 (veintiocho mil) cuotas de valor nominal $ 1 (Pesos uno) por cuota y con derecho a 1 (un) voto por cuota, representativas del 46% del Capital de la Sociedad;

3. Que Daniel Gregorio Guerra ("Guerra") es titular de 33.000 (treinta y tres mil) cuotas de valor nominal $ 1 (Pesos uno) por cuota y con derecho a 1 (un) voto por cuota, representativas del 54% del Capital de la Sociedad;

4. Que es intención de Segura vender a la Compradora 15.800 (quince mil ochocientas) cuotas de valor nominal $ 1 (Pesos uno) por cuota y con derecho a 1 (un) voto por cuota, representativas del 26% del Capital de la Sociedad (las "Cuotas de Segura Vendidas"), y es intención de la Compradora comprar las Cuotas de Segura Vendidas; y

5. Que es intención de Guerra vender a la Compradora 33.000 (treinta y tres mil) cuotas de valor nominal $ 1 (Pesos uno) por cuota y con derecho a 1 (un) voto por cuota, representativas del 54% del Capital de la Sociedad (las "Cuotas de Guerra Vendidas", conjuntamente con las Cuotas de Segura Vendidas las "Cuotas Vendidas"), y es intención de la Compradora comprar las Cuotas de Guerra Vendidas.

EN CONSECUENCIA, la presente Oferta y el Acuerdo, en caso de que la primera sea aceptada, estarán sujetos a las cláusulas y condiciones que se enumeran a continuación:

ARTÍCULO I

OBJETO

1.1. Por el presente Acuerdo los Vendedores venden a la Compradora las Cuotas Vendidas y la Compradora compra a los Vendedores las Cuotas Vendidas.

1.2. La venta objeto del presente Acuerdo incluye, junto con las Cuotas Vendidas, asimismo y sin limitación, la cesión y transferencia de: (i) todo dividendo pagable en efectivo o en cuotas o en especie o de cualquier otra forma, o cualquier otra distribución en cuotas o en efectivo o en especie o de cualquier otra forma que corresponda a, o como canje por, o rescate de, cualesquiera de tales Cuotas Vendidas; (ii) toda distribución relativa a primas de emisión o disolución o liquidación total o parcial o a una reducción del capital de la Sociedad; (iii) el derecho a recibir nuevas cuotas a ser emitidas o distribuidas por la Sociedad por cualquier causa o motivo; (iv) todos los derechos que puedan corresponder a los Vendedores como titulares de las Cuotas Vendidas; (v) los derechos de los Vendedores de recibir cuotas de la Sociedad o cualquier bien, dinero o derecho, como resultado de la capitalización, conversión o devolución de aportes revocables o irrevocables, préstamos o cualquier tipo de contribución de capital en dinero o en especie, remunerado o no, a la Sociedad; (vi) los derechos del Vendedor que resulten del ejercicio de cualquier derecho de suscripción preferente que sea atribuible a las Cuotas Vendidas; (vii) los derechos sobre los resultados reservados; la capitalización de ganancias acumuladas; los derechos a suscribir aumentos de capital pendientes; los derechos de suscripción preferente y de acrecer; y (viii) todos los derechos políticos y derechos económicos de los Vendedores existentes al día de la aceptación de la Oferta, sean líquidos o no, actuales o futuros, que surjan de la

titularidad de las Cuotas Vendidas, o que hubieren sido adquiridos por causa o con ocasión de dicha titularidad.

1.3. Adicionalmente a la cesión de las Cuotas Vendidas, los Vendedores ceden en forma irrevocable y definitiva a la Compradora y sin contraprestación adicional alguna, todas las sumas que la Sociedad pudiera verse obligada a pagar a cualquiera de los Vendedores en caso de que cualquiera de los Vendedores ejerciera el derecho de receso en cualquier oportunidad en la que la Sociedad resuelva transformarse en una sociedad anónima (los "Derechos Cedidos").

ARTÍCULO II

PRECIO

2.1. Como contraprestación por la venta y transferencia de las Cuotas Vendidas y de la cesión de los Derechos Cedidos (en su caso), las Partes acuerdan un precio total, único y definitivo de Dólares Estadounidenses billetes **SESENTA Y SEIS MIL (u$s 66.000,00)** (el "Precio de Compra").

2.2. El Precio de Compra será cancelado por la Compradora mediante transferencia bancaria, asumiendo la Compradora la obligación de cancelar el Precio de Compra en forma simplemente mancomunada, en las siguientes fechas y por las siguientes sumas:

(i) En el día de la aceptación de la Oferta la Compradora abonará a Segura, en concepto de pago a cuenta del Precio de Compra, la suma de Dólares Estadounidenses billetes MIL QUINIENTOS (u$s 1.500,00); y la Compradora abonará a Guerra, en concepto de pago a cuenta del Precio de Compra, la suma de Dólares Estadounidenses billetes MIL QUINIENTOS (u$s 1.500,00), contra la entrega por parte de los Vendedores de suficiente recibo y carta de pago, a satisfacción de la Compradora, de los importes detallados en el presente párrafo;

(ii) El saldo del Precio de Compra (el "Saldo de Precio de Compra"), a saber:

a. a Segura, VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (u$s 23.625,00); y
b. a Guerra, TREINTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO (u$s 39.375,00);

se formalizará mediante Seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, venciendo la primera el día 30 de septiembre de 2010, que la Compradora abonará mediante transferencias a las cuentas bancarias que los Vendedores deberán informar con suficiente antelación previo a la fecha de pago indicada, y en iguales proporciones, la primera de ellas el día 30 de septiembre de 2010, y así sucesivamente. En caso de que las cuentas bancarias informadas se encuentren abiertas en Pesos, las transferencias deberán ser en Pesos, convirtiendo el importe de la cuota en cuestión utilizando el tipo de cambio vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina correspondiente al día hábil inmediato anterior a la fecha de la transferencia.

2.3. En caso de que, por causa anterior a la firma del presente, las habilitaciones otorgadas a la Sociedad por el Ministerio de Salud de la Nación y/o cualquier otra autoridad nacional y/o de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante las "Habilitaciones") fueren revocadas, suspendidas y/o dejadas sin efecto, y/o las solicitudes de renovaciones fueren rechazadas o desestimadas, de manera tal que la Sociedad no pueda lícitamente ejercer su actividad y desarrollar los Negocios, a partir de la fecha en que la Compradora tome conocimiento de tal situación, podrá suspender los pagos pendientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2 apartado (ii). Las Partes acuerdan que la definición de "Habilitaciones" no incluye la habilitación de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica para realizar tránsito interprovincial ya que la misma no ha sido gestionada por la Sociedad antes del día de la fecha. Si la situación de incumplimiento descripta no se solucionara en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles de manera de que la Sociedad puede ejercer su actividad y desarrollar los Negocios en forma lícita, la Compradora tendrá la opción de mantener la suspensión de los pagos pendientes o de exigir una indemnización igual a todas las sumas de dinero recibidas por los Vendedores con motivo de este Acuerdo en un plazo que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles de recibida la notificación fehaciente que informe el ejercicio de esta opción. Las Partes acuerdan darle fuerza ejecutiva al importe de esta indemnización.

2.4. En caso de falta de pago en tiempo y forma del Saldo de Precio de Compra (ii), las Partes acuerdan establecer una penalidad que, en concepto de Cláusula Penal (la "Cláusula Penal"), será equivalente al CERO TREINTA POR CIENTO (0,30%) del importe total adeudado por cada día de demora y hasta el efectivo pago. En su caso, la presente penalidad será considerada sustitutiva de la indemnización por daños y perjuicios. Las Partes acuerdan darle fuerza ejecutiva tanto al importe del saldo adeudado, como al valor que resulte de la aplicación de la cláusula penal aquí establecida. Esta cláusula es condición esencial de este contrato.

ARTÍCULO III

ACTOS SIMULTÁNEOS. INSCRIPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LAS CESIONES

3.1. En el día de la aceptación de la Oferta los Vendedores deberán entregar a la Compradora, a exclusiva satisfacción de ésta, la siguiente documentación:

(i) la totalidad de los libros contables y societarios rubricados a nombre de la Sociedad;

(ii) originales de las cartas, cuyo modelo se adjunta al presente como **Apéndice 2**, por medio de las cuales la totalidad de los miembros, titulares y suplentes, de la gerencia de la Sociedad renuncian a sus cargos y a cualquier honorario que pudiere adeudarles la Sociedad;

(iii) copia del acta de gerencia de la Sociedad, cuyo modelo se adjunta al presente como **Apéndice 3**, por medio de la cual la Sociedad haya: (x) revocado la totalidad de los poderes otorgados por la Sociedad; (y) considerado la renuncia de los miembros de la gerencia de la Sociedad;

(z) convocado a una reunión de socios de la Sociedad a ser celebrada en el día de la aceptación de la Oferta y en forma unánime a fin de que en dicha reunión de socios se considere el siguiente orden del día: (1) designación de dos socios para firmar el acta; (2) consideración de la renuncia de los miembros de la gerencia de la Sociedad; (3) consideración de la renuncia a percibir honorarios efectuada por los miembros de la gerencia de la Sociedad; (4) determinación del número de los miembros de la gerencia de la Sociedad y elección de tales miembros;

(iv) copia del acta de reunión de socios de la Sociedad a ser celebrada en el día de la aceptación de la Oferta y en forma unánime que resuelva aceptar la renuncia presentada por la totalidad de los miembros de la gerencia de la Sociedad, apruebe la gestión de los mismos, acepte la renuncia a los honorarios que pudiere corresponderle a cada uno de tales miembros por el ejercicio de sus cargos y designar como miembros de la gerencia de la Sociedad a las personas indicadas en el **Anexo 3.1.(iv)**, todo ello de acuerdo con el modelo de acta que se adjunta al presente como **Apéndice 4**;

(v) copia del acta de gerencia de la Sociedad, cuyo modelo se adjunta al presente como **Apéndice 5**, por medio de la cual la Sociedad haya (y) tomado expreso conocimiento de la transferencia de Cuotas prevista en el presente Acuerdo; y (z) convocado a una reunión de socios de la Sociedad (en la que deberán participar la Compradora en su carácter de socia de la Sociedad) a ser celebrada en el día de la aceptación de la Oferta y en forma unánime a fin de que en dicha reunión de socios se considere el siguiente orden del día: (1) designación de dos socios para firmar el acta; (2) consideración de la transformación de la Sociedad en una sociedad anónima, consideración del balance especial de transformación y del nuevo estatuto de la Sociedad;

(vi) copia del acta de reunión de socios de la Sociedad, a ser celebrada en el día de la aceptación de la Oferta y en forma unánime (en la que deberán participar la Compradora en su carácter de socia de la Sociedad y Segura en su carácter de únicos socios de la Sociedad –quedando exceptuado el Sr. Guerra de suscribir dicha acta–) que resuelva transformar a la Sociedad en una sociedad anónima, todo ello de acuerdo con el modelo de acta que se adjunta al presente como **Apéndice 6**;

(vii) originales del estatuto y de toda modificación al estatuto de la Sociedad; y

(viii) originales de cualquier instrumento, documento, documentación, archivos y registros que correspondan a la Sociedad, incluyendo sin limitación chequeras que pudieren corresponder a la Sociedad a fin de permitir que la Compradora tomen el total control jurídico y operativo de la Sociedad a partir del día de la aceptación de la Oferta. Aquellos instrumentos, documentos, documentación, archivos y registros que correspondan a la Sociedad que no sean entregados al momento de la

aceptación de la Oferta deberán ser entregados dentro de las 48 (cuarenta y ocho horas) contadas desde la fecha de la aceptación de la Oferta.

3.2. Mediante la celebración del presente Acuerdo y la firma por parte de la Sociedad de la aceptación de la Oferta, la Sociedad se notifica en los términos del artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 ("LSC") del contenido del presente Acuerdo, incluyendo sin limitación de la cesión de las Cuotas Vendidas a la Compradora. Consecuentemente, la cesión objeto del presente Acuerdo resultará oponible a la Sociedad desde el día de la aceptación de la Oferta. Asimismo, en la misma oportunidad la Sociedad se considerará notificada en los términos del artículo 1459 y concordantes del Código Civil de la cesión realizada por los Vendedores en la cláusula 1.3. del presente Acuerdo.

3.3. Los Vendedores se obligan a que la cesión de las Cuotas Vendidas sea debidamente aprobada y/o registrada por las autoridades privadas y/o públicas a los fines de que la misma tenga pleno efecto y sea oponible frente a terceros y a tal fin autorizan irrevocablemente a los Dres. Bernardo Mihura de Estrada, Agustín Mihura Gradin, Sebastián Corradi, Ricardo Mihura Estrada, Agustín de Estrada, Josefina Martelli, Juan Pablo Fratantoni o y/o quienes estos designen para tramitar la inscripción del presente Acuerdo en el Registro Público de Comercio, con facultades para firmar, presentar y desglosar toda la documentación que resulte necesaria al efecto. En caso de que dentro de los 40 días contados a partir del día de la aceptación de la Oferta los previamente autorizados no hubieran iniciado los trámites para obtener la inscripción de la presente cesión, la Dra. María de los Angeles Segura se encontrará autorizada para tramitar la inscripción del presente Acuerdo en el Registro Público de Comercio, con facultades para firmar, presentar y desglosar toda la documentación que resulte necesaria al efecto.

3.4. Los Vendedores se obligan también a suscribir cualquier documento requerido a fin de que la cesión de las Cuotas Vendidas y de cualquier derecho cedido bajo el presente Acuerdo resulte oponible ante la Sociedad y/o terceros, según el derecho transferido de que se trate.

3.5. Los Vendedores asumen la obligación de suscribir los documentos necesarios para que la Sociedad proceda a:

(i) inscribir en el Registro Público de Comercio a cargo de la Inspección General de Justicia de la Capital Federal la totalidad de las resoluciones societarias adoptadas por la Sociedad en o con anterioridad al día de la aceptación de la Oferta que requieran tal inscripción, incluyendo sin limitación:

(a) El aumento de capital de la Sociedad de la suma de $ 10.000 a la suma de $ 61.000;

(b) La cesión de las Cuotas Vendidas a favor de la Compradora en los términos del presente Acuerdo;

(c) Las reformas del contrato social de la Sociedad referidas en las cláusulas 3.1.(v) y 3.1.(vi) del presente Acuerdo firmadas por el socio

Segura, aclarando las Partes que la obligación prevista en este punto (c) no será exigible a Guerra;

(d) La transformación de la Sociedad en una sociedad anónima cuyo estatuto sea sustancialmente similar al modelo que se adjunta como **Apéndice 7**, aclarando las Partes que la obligación prevista en este punto (d) no será exigible a Guerra; y

(ii) Obtener la renovación de la totalidad de las habilitaciones ante el Ministerio de Salud de la Nación y/o cualquier otra autoridad nacional y/o de la Ciudad de Buenos Aires, debiendo tal renovación otorgar a la Sociedad las Habilitaciones por un plazo no menor a aquél por el cuál fueron originalmente otorgadas las Habilitaciones.

ARTÍCULO IV

DECLARACIONES Y GARANTÍAS. RENUNCIA

4.1. Los Vendedores declaran y garantizan en forma solidaria a la Compradora que todas y cada una de las siguientes declaraciones y garantías son verdaderas y correctas:

(i) Que cada Vendedor tiene derecho y plena capacidad para celebrar el presente Acuerdo y para cumplir con sus obligaciones bajo el mismo;

(ii) Que los Vendedores son, en conjunto, titulares del dominio pleno, perfecto e irrestricto del 100% de las Cuotas Vendidas y las mismas se encuentran libres de cualquier Gravamen. Mediante la presente cesión de las Cuotas Vendidas instrumentada por el presente Acuerdo, los Vendedores otorgan a la Compradora el dominio pleno, perfecto e irrestricto sobre las Cuotas Vendidas, libre de cualquier gravamen. Ninguno de los Vendedores se encuentra sujeto u obligado por ninguna disposición o sentencia, orden, mandato judicial o decreto de ninguna corte o árbitro que pueda resultar en la creación de cualquier Gravamen sobre las Cuotas Vendidas. A los efectos del presente Acuerdo, por "Gravamen" se entenderá, sin limitación, cualquier inhibición, embargo, derecho real de garantía, prendario o de cualquier otra naturaleza, opciones, reclamo, carga, servidumbre, derecho de terceros, así como de cualquier otra limitación o restricción de cualquier clase o naturaleza o cualquier otro derecho que grave y/o restrinja el dominio perfecto, la transferencia y/o la disponibilidad que sobre todas y cada una de las Cuotas Vendidas tienen, en conjunto, los Vendedores;

(iii) Que el capital social de la Sociedad es de $ 61.000 (Pesos sesenta y un mil) dividido en y representado por 61.000 (sesenta y un mil) cuotas de valor nominal $ 1 (Pesos uno) por cuota y con derecho a 1 (un) voto por cuota;

(iv) Que las Cuotas Vendidas se encuentran totalmente integradas;

(v) Que las Cuotas Vendidas representan el 80 % del capital social y votos de la Sociedad;

(vi) Que la Sociedad es una sociedad de responsabilidad limitada debidamente organizada, constituida bajo las leyes de la República Argentina e inscripta en el Registro Público de Comercio el día 18 de enero de 2008 bajo el número 491 del libro 128 de SRL y vigente de acuerdo con las leyes de la República Argentina;

(vii) Que la Sociedad cuenta con las autorizaciones, habilitaciones o aprobaciones necesarias para desarrollar y ejercer las actividades relacionadas con los Negocios. A los efectos del presente Acuerdo, por "Negocios" se entenderá el desarrollo, la ejecución y/o la realización de cualquiera de las actividades que se encuentran descriptas en las Habilitaciones;

(viii) Que la Sociedad no ha desarrollado Negocios en violación de ninguna ley, ordenanza o regulación de cualquier autoridad gubernamental competente;

(ix) Que no existe investigación, requerimiento o procedimiento en curso del cual resulte o pueda resultar una suspensión, cancelación, modificación o revocación de cualquiera de las habilitaciones legales, municipales o de cualquier otra habilitación o autorización administrativa o legal, consentimiento, orden, confirmación, permiso, certificado y aprobación otorgadas oportunamente a la Sociedad;

(x) Que las Habilitaciones, cuyas fotocopias se adjuntan al presente como **Apéndice 8**, son todas las Habilitaciones necesarias y suficientes para que la Sociedad desarrolle legalmente sus Negocios;

(xi) Que la Sociedad no ha realizado actos ni incurrido en prácticas que afecten la posibilidad de la Sociedad de obtener la renovación de las Habilitaciones al vencimiento de éstas;

(xii) Que los estados contables que se adjuntan como **Apéndice 9** (los "Estados Contables") han sido preparados de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en la República Argentina, aplicados de manera uniforme con respecto a ejercicios anteriores y según tales principios se aplican consistentemente a sociedades similares y sobre bases consistentes y presentan un análisis verdadero y completo de los activos, pasivos y de la condición financiera de la Sociedad a la fecha en la que los mismos han sido preparados y respecto de los períodos allí cubiertos, no habiendo habido variaciones sustanciales al día de la aceptación de la Oferta respecto de los valores allí consignados;

(xiii) Que la Sociedad no mantiene ni ha incurrido en pasivos, contingencias o deudas de cualquier naturaleza o tipo (ya sea devengada, contingente o de cualquier forma debida o a ser convertida en debida) por cualquier suma que no se encuentren reflejados en los Estados Contables;

(xiv) Que la Sociedad tiene título válido y perfecto para utilizar los bienes utilizados por la Sociedad para el desarrollo de sus Negocios. El listado de tales títulos y de los bienes utilizados por la Sociedad se adjunta al presente como **Anexo 4.1.(xiv);**

(xv) Que ninguno de los Vendedores ni la Sociedad ha iniciado o ha sido notificado de cualquier: (i) juicio, mediación laboral, mediación prejudicial, procedimiento administrativo, demandas, reclamos, procedimientos o investigaciones pendientes que involucren a la Sociedad, incluyendo sin limitación, cualquier reclamo de naturaleza laboral; (ii) procedimiento arbitral; o (iii) investigaciones gubernamentales pendientes contra o relativos a la Sociedad;

(xvi) Que la Sociedad ha cumplido sus obligaciones tributarias en tiempo y forma y en un todo conforme al derecho aplicable;

(xvii) Que la Sociedad no tiene actualmente ningún empleado en relación de dependencia ni ha contratado en oportunidad alguna a personas que, por la naturaleza de los servicios prestados a la Sociedad, debieran estar registrados como empleados de la Sociedad sin estarlo. La Sociedad ha cumplido en tiempo y forma la totalidad de las obligaciones laborales y previsionales a su cargo. No existen reclamos por salarios, sueldos, indemnizaciones, accidentes de trabajo, comisiones o de seguridad social, laborales o cuestiones afines que puedan ser iniciadas contra la Sociedad;

(xviii) Que no existen poderes vigentes que hayan sido otorgados por la Sociedad a favor de persona alguna;

(xix) Que el **Anexo 4.1.(xix)** contiene una lista completa y correcta de todas las cuentas bancarias de la Sociedad, incluyendo los nombres de las personas autorizadas a retirar fondos de tales cuentas, y de todas las cajas de seguridad mantenidas por la Sociedad incluyendo los nombres de las personas con acceso a tales cajas de seguridad;

(xx) Que no existen Derechos de Propiedad Intelectual registrados por la Sociedad.

(xxi) Que adjunto como **Anexo 4.1.(xxi)** se encuentra una lista de todos los contratos escritos y un listado de los convenios orales celebrados por la Sociedad vigentes al día de la aceptación de la Oferta, los cuales establecen derechos y obligaciones válidas. La Sociedad no se encuentra en violación o incumplimiento de cualquiera de tales contratos o convenios, ni ha recibido notificación de incumplimiento de cualquiera de tales contratos o convenios. La Sociedad ha cumplido todas las prestaciones a cargo de la Sociedad en los contratos en los cuales resulta parte, y ninguno de ellos resulta de naturaleza inusual al giro de sus Negocios, ni suponen prestaciones extrañas al giro habitual y normal de los negocios de la Sociedad;

(xxii) Que la Sociedad (a) cumple con las leyes nacionales, provinciales, locales, regulaciones y pautas ambientales aplicables (las "Normas Ambientales"); (b) no ha recibido notificación escrita alguna de estar actual o potencialmente violando alguna de las Normas Ambientales; y (c) ningún material peligroso, contaminante, químico, tóxico o industrial ha sido almacenado, enterrado, derramado, descargado o liberado por la Sociedad o, según el leal saber y entender de los Vendedores, por ningún tercero, en los inmuebles de propiedad (actualmente o en el pasado), alquilados (actualmente o en el pasado) o usados (actualmente o en el pasado) por la Sociedad;

(xxiii) Que todos los libros y registros de la Sociedad contienen un registro completo y adecuado de todas las acciones relevantes realizadas por la Sociedad; y los libros y registros de la Sociedad han sido llevados de acuerdo con la ley y la buena práctica comercial en la República Argentina;

(xxiv) Que la Sociedad no ha otorgado garantías, avales o fianzas, o asumido compromisos o endeudamientos frente o en favor de persona alguna;

(xxv) Que ningún acto (incluyendo autorización, consentimiento o aprobación) de, o respecto de o presentación ante, alguna autoridad gubernamental es necesario para o con relación a: (a) la autorización, celebración, entrega y cumplimiento del presente Acuerdo por los Vendedores o la autorización, celebración y cumplimiento de cualquier documento accesorio relacionado con la presente transacción y contemplado en el presente Acuerdo por parte de la Sociedad; o (b) la cesión y transferencia de las Cuotas Vendidas y de los Derechos Cedidos por los Vendedores a la Compradora de acuerdo con el presente Acuerdo;

(xxvi) Que los Vendedores no tienen reclamo o crédito de cualquier naturaleza contra la Sociedad; y

(xxvii) Que todas las declaraciones y garantías realizadas por los Vendedores a los efectos del presente Acuerdo, incluyendo Anexos y Apéndices de este Acuerdo o cualquier documento entregado conforme al presente, son verdaderas y no resultan engañosas en ningún aspecto y expresan correctamente el contenido de tales declaraciones y garantías, sin omitir ni declarar ningún hecho o condición que fuere necesario para garantizar que tal declaración o garantía sea correcta y precisa.

4.2. Los Vendedores por el presente Acuerdo renuncian expresa, incondicional e irrevocablemente a todo derecho, reclamo y acción que tuvieren o que les pudiere corresponder para interponer cualquier tipo de reclamo o acción contra la Sociedad, sus empleados y gerentes por cualquier causa o motivo.

ARTICULO V

INDEMNIDAD

5.1. Los Vendedores asumen en forma solidaria la obligación de indemnizar y mantener indemne a la Compradora por las Pérdidas que se originen en (i) cualquier violación por parte de los Vendedores respecto de declaraciones, garantías o compromisos previstos en el presente Acuerdo; o en (ii) el hecho de que cualquier hecho objeto de una declaración o garantía realizada por los Vendedores resultare no ser como fue declarado o garantizado (las circunstancias referidas en (i) y (ii) se denominan los "Incumplimientos o Falsedades"). A los efectos del presente Acuerdo, por "Pérdidas" se entenderá a las pérdidas, daños, impuestos o gastos (incluyendo sin limitación tasa de justicia, honorarios según los límites de la ley arancelaria aplicable y cualquier otro gasto judicial) sufridas por la Compradora o por la Sociedad o que, de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en la República Argentina deban ser previsionadas por la Compradora o la Sociedad.

5.2. Todas las Pérdidas por las cuales la Compradora tenga derecho a una indemnización bajo el presente serán deducidas primero de los importes que la Compradora adeude a los Vendedores en concepto de Precio de Compra sin que tal deducción limite, en forma alguna, el derecho de la Compradora contra los Vendedores en la medida en que dichas Pérdidas superen el monto de tales importes.

5.3. En caso de que la Compradora sufriera una Pérdida, la Compradora deberá notificar a los Vendedores la razón y el monto de la Pérdida. Si los Vendedores no enviasen una notificación rechazando la Pérdida reclamada dentro de los 5 (cinco) días desde la recepción de la notificación enviada por la Compradora, la obligación de indemnizar se considerará aceptada y la Compradora tendrá derecho a percibir el importe de la Pérdida reclamada dentro de los 3 (tres) días desde la expiración del plazo de 5 (cinco) días mencionado anteriormente.

5.4. Si los Vendedores rechazaren la obligación de indemnizar la Pérdida mencionada, la disputa o controversia que pudiere surgir entre las Partes podrá ser resuelta según lo previsto en la cláusula 7.1. del presente Acuerdo.

ARTICULO VI

COMPROMISO PARASOCIETARIO

6.1. La Compradora y Segura acuerdan que, en su calidad de Socios, sólo darán conformidad para la aprobación de Aumentos de Capital (los "Aumentos de Capital Social") con la conformidad unánime de quienes representen el cien por ciento (100%) del Capital de la Sociedad, excepto en el caso previsto en el artículo VII siguiente.

6.2. Durante la vigencia del compromiso parasocietario, la Compradora se obliga a no ceder, vender ni transferir sus tenencias de Capital entre sí o a terceros, sin la previa conformidad del socio Segura, excepto en el caso previsto en el artículo VII siguiente.

6.3. Durante la vigencia del compromiso parasocietario y una vez operada la transformación a sociedad anónima de la actual Sociedad, se considerarán vigentes

las obligaciones asumidas en 6.1. y 6.2. respecto de aquella, y por ende tanto la unanimidad requerida para el aumento de capital accionario, como de la conformidad del socio Segura para la cesión, venta o transferencia de acciones, con los alcances establecidos en el artículo VII siguiente.

6.4. Las previsiones del presente artículo se consideran condición esencial de este Acuerdo.

ARTICULO VII

OFERTA IRREVOCABLE DE COMPRA

7.1 La Compradora emite en este acto una Oferta Irrevocable de Compra, (las "Ofertas Irrevocables de Compra") –en los términos y condiciones previstos en este Artículo VII- a Segura sobre la totalidad de su actual tenencia de 12.200 (doce mil doscientas) cuotas de valor nominal $ 1 (Pesos uno) por cuota y con derecho a 1 (un) voto por cuota, representativas del 20% del Capital de la Sociedad, o de la tenencia que pudiere resultar en caso de un futuro Aumento de Capital. Es decir que:

1. La Compradora emite una Oferta Irrevocable de Compra por 6.100 (SEIS MIL CIEN) cuotas de valor nominal $ 1 (Pesos uno) por cuota y con derecho a 1 (un) voto por cuota, representativas del 10% del Capital de la Sociedad, o de la que pudiere resultar en virtud de un futuro aumento de Capital, y por el Precio (en adelante el "Precio de la Oferta Irrevocable") de Dólares Estadounidenses billetes **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (u$s 15.750,00).**

2. La Compradora, emite una Oferta Irrevocable de Compra por 6.100 (SEIS MIL CIEN) cuotas de valor nominal $ 1 (Pesos uno) por cuota y con derecho a 1 (un) voto por cuota, representativas del 10% del Capital de la Sociedad, o de la que pudiere resultar en virtud de un futuro aumento de Capital, y por el Precio (en adelante el "Precio de la Oferta Irrevocable") de Dólares Estadounidenses billetes **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (u$s 15.750,00).**

7.2. Las Ofertas Irrevocables de Compra quedan sometidas a la condición suspensiva de que la Compradora preste conformidad para aprobar Aumentos de Capital sin la unanimidad requerida y comprometida *supra* en 6.1., sin perjuicio de su validez ante la Sociedad; o bien, que ceda a terceros, total o parcialmente, las cuotas de la Sociedad que por este instrumento adquiere, y en cualquier proporción del capital de la Sociedad, o de acciones en caso que ya se hubiese producido la transformación a sociedad anónima, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7.4 y 7.5 siguientes.

7.3. El Precio de cada Oferta Irrevocable deberá concretarse, por parte de la aquí Compradora, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que la Oferta

Irrevocable quede aceptada por Segura de acuerdo a lo establecido en los artículos 7.4. y 7.5 siguientes.

7.4. En caso de que la Compradora decidiera prestar conformidad para la aprobación de Aumentos de Capital, resolviéndose en consecuencia el Aumento de Capital de la Sociedad, las Ofertas Irrevocables de Compra quedan aceptadas en forma irrevocable por Segura bajo la condición suspensiva de que la Asamblea que así lo resolviese haya sido legalmente constituida y que Segura haya participado en dicha Asamblea manifestando en forma expresa su disconformidad o no hubiere participado en la misma. La fecha en que se considerará cumplida la condición suspensiva de la aceptación de las Ofertas Irrevocables será la notificación de lo decidido en la Asamblea a Segura de manera fehaciente por parte de la Compradora y/o la fecha de la celebración de la Asamblea en caso de que Segura haya manifestado su disconformidad en dicha Asamblea.

7.5. En caso de que la Compradora decidiera ceder, vender y/o transferir sus tenencias, las Ofertas Irrevocables de Compra quedarán aceptadas en forma irrevocable por Segura bajo la condición suspensiva de que la Compradora notifique de manera fehaciente a Segura su voluntad de proceder a la cesión, venta y/o transferencia de sus tenencias y que dentro del plazo de 5 (cinco) días de recibida la notificación Segura no preste conformidad y/o no responda la misma. En este caso, la fecha de aceptación de la Oferta Irrevocable de Compra será considerada el día quinto contado a partir de la recepción de la notificación indicada por parte de Segura. En caso de que Segura notifique de manera fehaciente su voluntad de no prestar conformidad con la cesión, venta y/o transferencia de las tenencias antes del quinto día indicado, la fecha de recepción de dicha notificación será considerada como fecha de inicio del plazo previsto en el artículo 7.3 precedente.

7.6. Los pagos se formalizarán mediante transferencias realizadas a la cuenta de Segura indicada en supra 2.2.(i). La falta de pago en tiempo y forma del Precio de la Oferta Irrevocable determinará el devengamiento de la Cláusula Penal prevista en *supra* 2.3., calculada sobre el valor de los importes impagos. En su caso, esta indemnización será considerada sustitutiva de los daños y perjuicios por la mora en el pago.

7.7. Una vez operada la transformación a sociedad anónima de la actual Sociedad, se considerarán vigentes las obligaciones asumidas en este artículo respecto de aquella, y por ende, cada una de las Ofertas Irrevocables de Compra se considerarán emitidas por el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de acciones que resulten la tenencia del socio Segura.

7.8. Queda igualmente establecida la vía ejecutiva para el cobro del Precio de la Oferta Irrevocable y de la Cláusula Penal establecidas en 6.2 y 6.6., en los términos y alcances fijados *supra* 2.3.

7.9. En caso de aplicación del presente artículo, los pagos de las sumas indicadas en el artículo 7.1 precedente, una vez cumplidos, serán considerados íntegros y cancelatorios, renunciando Segura a reclamar a la Compradora cualquier suma de dinero en cualquier concepto, excepto los casos previstos en los artículos 2.4 y 7.8.

ARTICULO VIII

MISCELÁNEAS

8.1. A todos los efectos del presente Acuerdo, las Partes constituyen domicilios especiales en los domicilios que se indican a continuación, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen:

(i) Los Vendedores en los siguientes domicilios:

(a) El Sr. Segura en Arregui 3136, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y

(b) El Sr. Guerra en Juan Agustín García 2471, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y

(ii) La Compradora en Lavalle 190, piso 6, oficina "L", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las Partes podrán modificar dichos domicilios por otros ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo notificar fehacientemente a la otra Parte el cambio de domicilio referido como condición para que tal cambio resulte oponible a la otra Parte.

8.2. Ninguna Parte podrá ceder, transferir o de cualquier otra forma disponer de todos o cualquiera de los derechos bajo este Acuerdo ni otorgar, declarar, crear o disponer de cualquier derecho o participación en todos o cualquiera de tales derechos sin el previo consentimiento otorgado por escrito por la otra Parte. No obstante, las Partes declaran y acuerdan que la Compradora, una vez que la Sociedad sea transformada en una sociedad anónima, podrá transferir todas y/o parte de sus acciones en la Sociedad a Inversalud S.A. En los supuestos antes indicados, la sociedad anónima adquirente de todas o parte de las acciones de la Sociedad asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones de la Compradora aquí previstos. En consecuencia, los Vendedores declaran y acuerdan en forma irrevocable que una vez realizada tal transferencia y notificada la misma a los Vendedores, la aquí Compradora quedarán liberada y exonerada definitivamente de todas las obligaciones bajo el presente Acuerdo (conforme artículo 814 del Código Civil), las que serán asumidas en su totalidad por el comprador de las acciones de titularidad de la Compradora.

8.3. Este Acuerdo sólo podrá ser enmendado o modificado por escrito y con la firma de la totalidad de las Partes al mismo.

ARTICULO IX

LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

9.1. La interpretación y el cumplimiento de la Oferta y del presente Acuerdo se regirán por las leyes de la República Argentina.

9.2. Toda controversia que se suscite entre las Partes en relación con la Oferta, el presente Acuerdo, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o incumplimiento se resolverá definitivamente por los Tribunales Nacionales ordinarios de Comercio con asiento en la Capital Federal, con renuncia a cualquier fuero o jurisdicción.

Sin otro particular, aprovechamos para saludarlos atentamente

Patricia Calderón

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN EL SELLO
NOTARIAL Nº F006155179

RICARDO MIHURA SEEBER
ESCRIBANO PUBLICO

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO 138

F 2061555579

Buenos Aires, 15 **de** septiembre **de** 2010 **. En mi carácter de escribano** TITULAR del Registro Notarial 137 de ésta Ciudad,

CERTIFICO: Que la/s FIRMA **que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número** 058 **del LIBRO número** 85 **, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como la justificación de su identidad.** **Patricia Susana CALDERON,** titular del Documento Nacional de Identidad Nº 16.124.810, de mi conocimiento personal, quien manifiesta actuar por sus propios derechos.- DOY FE.-

RICARDO MIHURA SEEBER
MAT. 1356
ESCRIBANO PUBLICO

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

F 006155579

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA FOLIO 29

ACTA DE DIRECTORIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto de 2011, siendo las 10:00 horas, en la sede social sita en la Av. San Martín 3160 de esta Ciudad, realiza su exposición la Sra. Patricia Calderón en su carácter de Directora Única Titular y Presidente de **SEGUERMED S.A.** (antes SEGUERMED S.R.L.) (la "Sociedad"). La Presidente deja constancia que, tal como le ha sido manifestado por los Sres. Accionistas de la Sociedad, corresponde dejar sin efecto la transformación decidida el 15 de septiembre de 2010, mediante la cual se resolvió que la Sociedad fuera transformada en una Sociedad Anónima, e informar dicha revocación a la Inspección General de Justicia toda vez que la misma se encuentra en trámite de inscripción ante dicha entidad. Acto seguido, la Sra. Presidente RESUELVE: Convocar a una Asamblea General Extraordinaria a ser celebrada el día de la fecha en la Sede Social a las 11 horas, en los términos del Art. 237 tercer párrafo de la Ley 19.550, a fin de que los socios consideren el siguiente orden del día:

1. Designación de dos socios para firmar el Acta; y
2. Consideración de la revocación de la transformación de la Sociedad a una Sociedad Anónima, dejando sin efecto la misma.

Finalmente, la Sr. Presidente manifiesta que la totalidad de los Sres. Accionistas han asegurado su presencia en la asamblea convocada y su voto coincidente y concordante sobre todos los puntos del Orden del Día, por lo que la misma revestirá el carácter de unánime en los términos del artículo 237, tercer párrafo, de la Ley de Sociedades Comerciales (Asamblea Unánime).

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 10:30 horas.

ACTA DE ASAMBLEA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto de 2011, siendo las 11:00 horas, en la sede social sita en la Av. San Martín 3160, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen la totalidad de los Sres. Accionistas de **SEGUERMED S.A.** (la "Sociedad"). La Sra. Patricia Calderón, en su carácter de Directora Única Titular y Presidente de la Sociedad, luego de constatar que los accionistas asistentes representan el 100% de las acciones y votos de la Sociedad.

MANUEL SERANTES
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 109 – F° 274

declara formalmente abierto el acto e invita a considerar el primer punto del Orden del Día, que dice: 1) "Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea". Habiendo sólo dos socios, se resuelve por unanimidad que ambos firmen el acta. Seguidamente se somete a consideración el segundo y último punto del Orden del Día: 2) "Consideración de la revocación de la transformación de la Sociedad a una Sociedad Anónima, dejando sin efecto la misma": Toma la palabra la Sra. Presidente quien manifiesta que se encuentran presentes la totalidad de los socios tenedores del 100% del capital social y de las votos de la Sociedad, y luego de una breve deliberación, se RESUELVE: (i) dejar sin efecto la resolución tomada el día 15 de septiembre de 2010 mediante la cual se resolvió adoptar la forma societaria de Sociedad Anónima, abandonando la forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y proceder a dar de baja el respectivo trámite ante la Inspección General de Justicia, tal cual lo autoriza el Art. 80 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, aclarando que en tal sentido deberá dejarse parcialmente sin efecto (únicamente en lo que hace a la transformación de la Sociedad) el trámite N° 2735234 en curso ante la Inspección General de Justicia . Al respecto, se deja constancia que: (a) permanecen sin modificación el domicilio, el objeto social y el plazo de duración de la Sociedad; (b) la Sociedad de Responsabilidad Limitada contará con los mismos socios con lo que cuenta la Sociedad y su participación en el Capital Social será la misma que detentan en la actualidad respecto de la Sociedad; (c) tratándose de un acuerdo adoptado por unanimidad, se deja constancia que ningún socio ha ejercido el derecho de receso; (d) el Capital Social será el mismo que el que posee la Sociedad Anónima; (e) el nombre de la Sociedad será SEGUERMED S.R.L. Asimismo, se deja expresa constancia que la cesión de cuotas celebrada con fecha 15 de septiembre de 2010 no ha sido alterada y que aquellas son las participaciones que tendrá la Sociedad de Responsabilidad Limitada, es decir: (i) Pablo Antonio Segura: 12.200 cuotas; (ii) Patricia Calderón: 48.800 cuotas. Finalmente se autoriza a los Dres. Lucio Leverone, Ricardo Mihura Estrada, Agustín de Estrada, Diego Rodríguez Soneira, Nicolás Ciafardini, Josefina Martelli, Juan Pablo Fratantoni, Manuel Serantes, Bernardo Mihura de Estrada, Agustín Mihura Gradin y Sebastián Corradi para que actuando en los campos de su competencia realicen todos los actos y gestiones necesarios para obtener de la Inspección General de Justicia la conformidad de inscripción de las decisiones societarias aprobadas por la presente Asamblea, con facultades para efectuar publicaciones de avisos y edictos, aceptar las modificaciones requeridas por dicho organismo, proponer, en su caso, textos alternativos, pudiendo

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
244

suscribir escritos, escrituras complementarias, rectificatorias o aclaratorias de los instrumentos que se hubieran otorgado, suscribir, en su caso, las declaraciones juradas previstas en el artículo 36, inciso 2), de la Resolución General 7/2005, y recurrir las decisiones que recaigan al respecto. Asimismo, se los designa para que suscriban los correspondientes dictámenes de precalificación y contesten las vistas que pudieren surgir.

Habiéndose tratado todos los puntos del orden del día, se levanta la reunión siendo las 12:00 horas.

DECLARACION JURADA (Res.Gral. I.G.J. 7/05)

Manuel Serantes, abogado, inscripto al Tomo 109, Folio 274 de la matrícula que lleva el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, por la presente declaro bajo juramento que las precedentes transcripciones son copia fiel de las que obran a los folios 26 a 28 del libro de Actas Nº 1, rubricado el 4 de noviembre de 2008 bajo el Nº 93703-08, perteneciente a la sociedad **"SEGUERMED S.R.L."**

MANUEL SERANTES
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 109 – Fº 274

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
965

Al Sr.
Inspector de la
Inspección General de Justicia
Presente

Ref.: Seguermed S.R.L. (la "Sociedad")
N° correlativo 1.837.601
N° de trámite 2.735.234

Patricia Calderón, en mi carácter de cesionaria en el Contrato de Cesión de Cuotas resultante de la aceptación de los Sres. Pablo Antonio Segura y Daniel Gregorio Guerra con fecha 15 de septiembre de 2010 a mi oferta de cesión, a los fines de su inscripción y de acuerdo a lo solicitado por vuestra Inspección, por medio de la presente informo mis datos personales:

Nombre Completo:	Patricia Susana Calderón
DNI:	16.124.810
Fecha de Nacimiento:	12/09/1962
CUIT:	27-16124810-5
Nacionalidad:	argentina
Estado Civil:	soltera
Profesión:	Contadora Pública Nacional,
Domicilio real:	Arribeños 1445 5° B, CABA
Domicilio constituido:	Av. San Martín 3160, CABA

Sin mas, saluda a Ud. atentamente,

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN EL SELLO NOTARIAL N° F 008659612

SEBASTIAN GARRA

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

FOLIO
006

F 008[illegible]012

SEBASTIAN CORRADI
5123
ESCRIBANO PUBLICO

Buenos Aires, 1° **de** octubre **de** 2012 **. En mi carácter de escribano** ADSCRIPTO al Registro Notarial 222 de ésta Ciudad, **CERTIFICO: Que la/s** FIRMA **que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número** 132 **del LIBRO número** 15 **, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como la justificación de su identidad.** **Patricia Susana CALDERON**, titular del Documento Nacional de Identidad 16.124.810, de mi conocimiento personal, quien actúa por sus propios derechos.- DOY FE.- SE DEJA CONSTANCIA QUE el instrumento cuya firma se certifica carece de lugar y fecha de creación.- CONSTE.-

SEBASTIAN CORRADI
Matrícula 5123
ESCRIBANO PUBLICO

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813

Número Correlativo I.G.J.: 1795856 **CUIT:**
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Razón Social :
SEGUERMED
(antes):
Número de Trámite: 2735234
C.Trám. Descripción
00241 CESION DE CUOTA TRAM. PRECALIFICADO
00431 AUMENTO DE CAPITAL TRAM. PRECALIFICADO
00521 DESIGNACION DE GERENTE TRAM. PRECALIFICADO
00541 RENUNCIA DE GERENTE TRAM. PRECALIFICADO

y/o instrumentos privados: 27/8/10 15/9/10 15/10/10 3/8/1 1 1/10/10

Inscripto en este Registro bajo el numero: 7277
del libro: 141 , tomo: -
de: SRL

C.C.: 1 Buenos Aires, 22 de Julio de 2013

DR. MAXIMILIANO DONDERO
JEFE
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

IGJ

0574877

IGJ

ACTA DE GERENCIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de agosto de 2011, siendo las 10:00 horas, en la sede social sita en la Av. San Martín 3160 de esta Ciudad, se encuentra presente la Sra. Patricia Calderón (la "Gerente") en su carácter de única Gerente de **SEGUERMED S.R.L.** (la "Sociedad"). La Gerente deja constancia que por voluntad de los Sres. Socios convoca a una Reunión de Socios para el día de la fecha, en la sede social a las 11 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos socios para firmar el acta.
2) Consideración de la gestión y de los honorarios de la Sra. Gerente.
3) Determinación de la cantidad de miembros de la Gerencia y elección de los mismos.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 10:30 horas.

ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de agosto de 2011, siendo las 11:00 horas, en la sede social sita en la Av. San Martín 3160, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen la totalidad de los socios de **SEGUERMED S.R.L.** (la "Sociedad"). Los socios declaran que han sido debidamente convocados de acuerdo a lo que establece las cláusulas pertinentes del estatuto social. La Sra. Patricia Calderón, en su carácter de única gerente de la Sociedad, invita a los socios a tratar el primer punto del Orden del Día: 1) "Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea". Habiendo sólo dos socios, se resuelve por unanimidad que ellos firmen el acta. Seguidamente se somete a consideración el segundo punto del orden del día: 2) Consideración de la gestión y de los honorarios de la Sra. Gerente. Al respecto, toma la palabra el Señor Segura, quien propone aprobar la gestión realizada por la Sra. Patricia Calderón durante el período transcurrido desde su designación hasta la fecha de la presente Reunión de Socios, en su carácter de Gerente de la Sociedad. Asimismo, agradece a la Sra. Calderón por cuanto ha manifestado su renuncia a los honorarios que pudieren corresponderle por el desempeño de su mandato durante el período en cuestión. Luego de una breve deliberación, por unanimidad se RESUELVE: (i) aprobar la gestión de la Sra. Patricia Calderón como Gerente Único Titular; (ii) agradecer a la Sra. Patricia Calderón por cuanto ha manifestado su renuncia a los honorarios que pudieren corresponderle por el período aquí aprobado. A continuación, se pone a consideración el tercer y último punto del orden del día: 3) Determinación de la cantidad de miembros de la Gerencia y elección de los mismos. Luego de una breve deliberación, por unanimidad se RESUELVE: fijar en 1 (uno) el número de gerentes titulares de la Sociedad y en 1 (uno) el número de gerentes suplentes, designándose a la Sra. Patricia Calderón para ocupar el cargo

de director titular y presidente de la Sociedad y al Sr. Pablo Antonio Segura, para ocupar el cargo de director suplente. Presentes en este acto, la Sra. Calderón y el Sr. Segura aceptan los cargos conferidos suscribiendo al pie como prueba de conformidad y constituyen domicilio especial en la Avenida San Martín 3160, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Finalmente se autoriza a los Dres. Lucio Leverone, Ricardo Mihura Estrada, Agustín de Estrada, Diego Rodríguez Soneira, Nicolás Ciafardini, Josefina Martelli, Juan Pablo Fratantoni, Manuel Serantes, Bernardo Mihura de Estrada, Agustín Mihura Gradin y Sebastian Corradi para que actuando en los campos de su competencia realicen todos los actos y gestiones necesarios para obtener de la Inspección General de Justicia la conformidad de inscripción de las decisiones societarias aprobadas por la presente Asamblea, con facultades para efectuar publicaciones de avisos y edictos, aceptar las modificaciones requeridas por dicho organismo, proponer, en su caso, textos alternativos, pudiendo suscribir escritos, escrituras complementarias, rectificatorias o aclaratorias de los instrumentos que se hubieran otorgado, suscribir, en su caso, las declaraciones juradas previstas en el artículo 36, inciso 2), de la Resolución General 7/2005, y recurrir las decisiones que recaigan al respecto. Asimismo, se los designa para que suscriban los correspondientes dictámenes de precalificación y contesten las vistas que pudieren surgir.

Habiéndose tratado todos los puntos del orden del día, se levanta la reunión siendo las 12:00 horas.

DECLARACION JURADA (Res.Gral. I.G.J. 7/05)

Juan Pablo Fratantoni, abogado, inscripto al Tomo 82, Folio 751 de la matrícula que lleva el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, por la presente declaro bajo juramento que las precedentes transcripciones son copia fiel de las que obran a los folios 28 a 30 del libro de Actas Nº 1, rubricado el 4 de noviembre de 2008, bajo el Nº 93703-08 perteneciente a la sociedad "**SEGUERMED S.R.L.**".

JUAN PABLO FRATANTONI
ABOGADO
T° 82 F° 751 CPACF

PRESENTE -)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

Número Correlativo I.G.J.: 1795858 **CUIT:**
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Razón Social :
SEGUERMED
(antes):
Número de Trámite: 7090309
C.Trám. Descripción
00521 DESIGNACION DE GERENTE TRAM. PRECALIFICADO
00541 RENUNCIA DE GERENTE TRAM. PRECALIFICADO

y/o instrumentos privados: 04/08/2011

Inscripto en este Registro bajo el numero: 4981
del libro: 143 , tomo: -
de: SRL

C.C.: 1 Buenos Aires, 19 de Junio de 2014

Dr. MAXIMILIANO DONDERO
JEFE
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0616475

IGJ

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

M. GENOVEVA HEGUY
ESCRIBANA
M.P. 4723

N 020396995

PRIMERA COPIA.- FOLIO 1015.- CESION DE CUOTAS SOCIALES DE "SEGUERMED SRL".- SEGURA Pablo Antonio a favor de SEGURA Luis Fernando.- RENUNCIA DE GERENTE: "SEGUERMED SRL".- ESCRITURA NUMERO: CUATROSCIENTOS SETENTA Y TRES.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, ante mí, María Genoveva HEGUY, Escribana Autorizante, titular del Registro Notarial 1597, **COMPARECEN** las personas que se identifican con los siguientes datos personales: **Pablo Antonio SEGURA,** argentino, nacido el 19 de mayo de 1984, quien manifiesta ser de estado civil soltero, hijo de Luis Miguel Segura y de María Gemma Gomila, empresario, quien exhibe Documento Nacional de Identidad 31.009.251, CUIT 20-31009251-8 y domiciliado en Avenida Cabildo 799 de esta ciudad por un lado y por el otro lado **Luis Fernando SEGURA,** argentino, nacido el 27 de diciembre de 1973, con Documento Nacional de Identidad 23.553.267 y CUIT 20-23553267-1, divorciado de sus primeras nupcias de Romina Florencia Daverio, empresario, con domicilio en la Avenida San Martín 3033 de ésta ciudad.- Y por otro lado lo hace **Patricia Susana CALDERON,** argentina, soltera, nacida el 12 de septiembre de 1962, titular del Documento Nacional de Identidad 16.124.810, CUIT 27-16124810-5 y domicilio en la calle Arribeños 1445, piso 5, departamento B, de ésta ciudad.- Los comparecientes acreditan su identidad con la exhibición de los referidos documentos en los términos del artículo 306 inciso a, del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyas copias agrego a la presente.- Intervienen los señores Luis Fernando Segura y Pablo Antonio Segura por sí y la señora Calderón como socia gerente de la sociedad, domiciliada en la Avenida San Martín 3160 de ésta ciudad, denominada "SEGUERMED SRL", con CUIT 30-71043845-1 carácter que acredita como se indica al final de esta escritura; declarando los comparecientes la plenitud y vigencia de la personería y sociedad relacionada, y exponen: **I) ANTECEDENTES**. El señor Pablo Antonio SEGURA (en ade-

MINISTERIO DE JUSTICIA - INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

CECBA - LEY404 CCBA
LEGALIZACION
161108 501053
08/11/2016 14:13:32

lante, el "CEDENTE) es la parte transmitente de las cuotas, y el señor Luis Fernando SEGURA, (en adelante, el "CESIONARIO") es la parte adquirente de las cuotas objeto de esta negociación, y CONSIDERANDO QUE: 1. El CEDENTE es propietario de DOCE MIL DOSCIENTAS CUOTAS SOCIALES (12.200) (en adelante, las "CUOTAS CEDIDAS") de "SEGUERMED SRL".- Esta sociedad ha sido constituida según las leyes de la República Argentina (en adelante, la "SOCIEDAD"), tiene domicilio en la Avenida San Martín 3160 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, está vigente y su existencia legal se acreditará al final de esta escritura, 2. El CEDENTE desea vender las CUOTAS de su propiedad de la SOCIEDAD al CESIONARIO, y el CESIONARIO desea adquirir esas mismas CUOTAS, según los términos y condiciones establecidos a continuación. 3. Las Partes declaran que tienen plena capacidad jurídica para firmar este Contrato y cumplir con todos los actos previstos en él. POR CONSIGUIENTE, se conviene en celebrar el presente Contrato de CESIÓN de CUOTAS SOCIALES (en adelante, el "CONVENIO"), que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS: I. a) declaran bajo juramento ser plenamente capaces y no estar inmersos en los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial; b) Que han sido debidamente advertidos sobre las consecuencias de las cláusulas y deberes y derechos, insistiendo en su confección tal como se redacta; c) Que han sido informados de la Ley 25.326 y prestan conformidad a la incorporación de sus datos a los ficheros de la escribanía y a sus remisiones, las que se autorizan; d) El CEDENTE declara y garantiza al CESIONARIO I. que todas las declaraciones que se insertan en este contrato son verdaderas y correctas al día de la fecha, que la celebración de este contrato de cesión de cuotas y/o la ejecución de los actos dispuestos en él no implican la violación de ninguna obligación o deber legal o contractual por parte del CEDENTE. II. Ninguna de las CUOTAS está afectada y/o sujeta a un derecho de usufructo, prenda, embargo u otro derecho real o gravamen, y se encuentran íntegramente

suscriptas e integradas por el CEDENTE.- III. El CEDENTE no presta ninguna otra declaración ni garantía relacionada con el presente ACUERDO, por cuanto el CESIONARIO reconoce y acepta que tiene pleno conocimiento de la situación, del estado financiero, económico y de los negocios y operaciones de la SOCIEDAD. Consecuentemente, ambas partes renuncian al derecho de efectuar cualquier reclamo contra la otra parte por cualquier causa o título relacionados con tal situación o con el estado financiero, económico u operativo de la SOCIEDAD. Tampoco podrá interponerse reclamo alguno sobre cualquier pasivo de la SOCIEDAD, sea actualmente conocido o desconocido, o que surja de hechos pasados o futuros. **SEGUNDA: CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES:** Pablo Antonio SEGURA CEDE la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en "SEGUERMED SRL", o sea, la cantidad de DOCE MIL DOSCIENTAS CUOTAS SOCIALES de UN PESO de valor nominal y de UN VOTO cada una; al señor Luis Fernando SEGURA quien las adquiere.- **TERCERA:** PRECIO: 3.1. El precio de compra de las CUOTAS CEDIDAS se fija en la suma total de **PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000)** (el "Precio de Compra"), pagadero en seis cuotas iguales y semestrales de Pesos Cien Mil, cada una, correspondiendo abonar la primera de ellas el 1 de febrero de 2017, la segunda el 1 de agosto de 2017, la tercera el 1 de febrero de 2018, la cuarta el 1 de agosto de 2018, la quinta el 1 de febrero de 2019 y la sexta y última el 1 de agosto de 2019.- **CUARTA. EFECTOS DE LA CESIÓN**. Como consecuencia de todo lo expuesto, el CEDENTE transmite a favor del CESIONARIO todos los derechos y acciones inherentes a las cuotas cedidas, subrogando al adquirente en su mismo lugar y grado de prelación. POR SU PARTE, IMPUESTO el CESIONARIO de la presente cesión de cuotas, presta su total conformidad y aceptación y declara bajo juramento que la operación la realiza con fondos lícitamente obtenidos en los términos de los artículos 20 y 21 de la Ley 25.246 de la U.I.F. **QUINTA: RENUNCIA DEL CEDENTE A SU CARGO DE GERENTE. El CEDENTE** renuncia a su cargo de Ge-

rente de la SOCIEDAD, la cual es aceptada en esta misma escritura por la reunión de socios que se instrumenta por esta escritura. **SEXTA: INDEMNIDAD A FAVOR DE LA PARTE CEDENTE:** El CESIONARIO y la SOCIEDAD reconocen que nada tienen que reclamar del CEDENTE por ningún concepto. El CESIONARIO y la SOCIEDAD se comprometen a indemnizar y mantener indemne y libre de todo reclamo al CEDENTE de las consecuencias de cualquier reclamo resultante de su actuación como socio y director suplente de la SOCIEDAD, otorgando en este acto una amplia exoneración de responsabilidad por todo concepto, sin limitación alguna. La exoneración a favor del CEDENTE incluye, sin limitación, reclamos por mala praxis, reclamos y juicios laborales, reclamos de la Administración Federal de Ingresos Públicos, etcétera. **SEPTIMA: DECLARACIONES DEL CEDENTE Y CESIONARIO:** Tanto el CEDENTE como el CESIONARIO en forma conjunta declaran bajo juramento: Que se conocen entre ellos; Que son hábiles para contratar, que no poseen sus capacidades restringidas ni tramitan acción judicial a tal efecto y que además han sido debidamente asesorados en todo por profesionales del derecho; Que no han sido inhabilitados por leyes nacionales locales o provinciales vigentes.- Manifiestan los comparecientes, por la presente, y sirviendo esta escritura como declaración jurada, que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la nómina de personas expuestas políticamente (PEP), aprobado por la Unidad de Información Financiera (UIF); de acuerdo al artículo 1, Resolución UIF 11/11, modificado por Resolución UIF 52/12.- **OCTAVA: NOTIFICACIÓN A LA GERENCIA**. La SOCIEDAD y la GERENCIA, por intermedio de su socia gerente Patricia Susana CALDERON se notifican y aceptan la transferencia de las CUOTAS, conforme lo dispone el de la . **NOVENA: INALTERABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SOCIAL.** Atento que la cesión instrumentada por este acto no altera ninguna de las cláusulas del contrato social, no se requiere la modificación de su texto. **DECIMA: ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA DEL DIRECTOR SUPLENTE:** Aten-

N 020396997

ta la renuncia efectuada por el CEDENTE al cargo de Director Suplente de la Sociedad, esta es aceptada por unanimidad por los actuales socios e integrantes de la gerencia, quienes en forma expresa y a los efectos estatutarios que correspondan, se notifican de la cesión de cuotas. También se resuelve aprobar su gestión como director suplente en los términos del artículo 275 de la Ley General de Sociedades. DECIMO PRIMERA: **DECLARACION JURADA UIF:** En cumplimiento de la Resolución UIF 11/2011, los comparecientes declaran bajo juramento que no revisten el carácter de personas políticamente expuestas, y que los fondos empleados para la presente operación provienen de actividades lícitas.- Asimismo los comparecientes declaran bajo juramento que no figuran en las listas de terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Y declaran los señores Calderón y Luis Fernando Segura que son únicos beneficiarios finales y sus datos son los manifestados precedentemente y que tienen los porcentajes expresados de participación en la sociedad que por este acto adquieren las cuotas sociales a saber: Luis Fernando SEGURA 20% y Patricia Susana Calderón 80%.- **PODER ESPECIAL** a favor de la escribana autorizante, de la Escribana María de los Angeles Segura y de Tomas ALLIGNANI con Documento Nacional de Identidad 32.098.786, para que indistintamente realicen ante la Inspección General de Justicia - Registro Público de Comercio todas las gestiones necesarias para la inscripción de la presente cesión y renuncia de gerentes y propongan y acepten las modificaciones que fuesen necesarias, inclusive respecto de la proporción de las cuotas cedidas; para que otorguen instrumentos complementarios, rectificatorios y/o aclaratorios, ya sean públicos o privados, retiren y desglosen toda documentación, suscriban edictos, se notifiquen de resoluciones y vistas y en fin practiquen cuantos más actos y gestiones sean conducentes al mejor cumplimiento del presente mandato que se confiere en forma especial al solo efecto de inscribir las cuotas en el Registro Público de Comercio (IGJ) a nombre de los cesionarios.- **CONSTANCIAS NO-**

N 020396997

TARIALES: 1) La EXISTENCIA LEGAL de la sociedad y el carácter de los socios se acredita con: a) la Escritura de Constitución de Sociedad de fecha 19 de diciembre de 2007 al folio 229 y su complementaria del 8 de enero de 2008 al folio 2, ambas ante el escribano de ésta ciudad Carlos E. De Giacomi titular del Registro Notarial 1250, inscripta en la Inspección General de Justicia el 18 de enero de 2008, bajo el número 491, Libro 128, Tomo de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Cesión de Cuotas, Aumento de Capital, Designación y Renuncia de Gerente formalizado por instrumentos privados e inscriptos en la Inspección General de Justicia el 22 de julio de 2013, bajo el número 7277, Libro 141, Tomo de SRL; c) Designación y Renuncia de Gerente formalizada por instrumento privado e inscripta en la Inspección General de Justicia el 19 de junio de 2014 bajo el número 4981, Libro 143, Tomo de SRL; de la documentación relacionada que en originales tengo a la vista, en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente.- **2) INFORME REGISTRAL:** Con el informe de inhibición expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de ésta ciudad con fecha 19 de octubre de 2016 bajo el número IE 618465 se acredita que el CEDENTE no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes.- **3) IMPUESTO DE SELLOS:** se retiene la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000).- **4) IMPUESTO A LAS GANANCIAS:** Se retiene la suma de PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000).- **LEÍDA Y RATIFICADA**, firman los comparecientes por ante mí, doy fe.- **Pablo Antonio SEGURA.- Luis Fernando SEGURA.- Patricia Susana CALDERON.- Hay un sello.- Ante mí: María Genoveva REGUY.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó al folio 1015 del Registro Notarial número 1597 de mi titularidad.- Para los requirentes se expide primera copia en tres fojas de Actuación Notarial que sello y firmo en la Ciudad y fecha de su otorgamiento, doy fe.-**

M. GENOVEVA REGUY
ESCRIBANA
[illegible]720

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION

LEY 404

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

L 013548653

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano MARIA GENOVEVA HEGUY obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 161108501053/7 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, martes 08 de noviembre de 2016

ESC. LEONEL PEDRO SICARDI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADOR

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2017 - Año de las energías renovables

Número Correlativo I.G.J.: 1795858 **CUIT:**

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Razón Social :
SEGUERMED

(antes):

Número de Trámite: 7649513

C.Trám.	**Descripción**
00241	CESION DE CUOTA TRAM. PRECALIFICADO
00541	RENUNCIA DE GERENTE TRAM. PRECALIFICADO

Escritura/s 473-

y/o instrumentos privados: -

Inscripto en este Registro bajo el numero: 533
del libro: 151 , tomo: -
de: SRL

C.C.: 1

Buenos Aires, 12 de Enero de 2017

SILVIA M. BURGOS
JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

As: 81562
Ar: q:n38
Reg: 15

COLEGIO DE ESCRIBANOS CIUDAD DE BUENOS AIRES CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

PROTOCOLO NOTARIAL LEY 404

11.910

Once mil novecientos diez

MAT. 5243 ESCRIBANO

A 082520430

PABLO STRADA ESCRIBANO MAT. 5243

MINISTERIO DE JUSTICIA - INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

JP

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL VEINTIDOS.----------

CAMBIO DE SEDE SOCIAL: "SEGUERMED S.R.L.".----------

En la Ciudad de Buenos Aires a diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho ante mí Escribano Público comparece Patricia Susana CALDERÓN, soltera, argentina, nacida el 12 de septiembre de 1962, Documento Nacional de Identidad 16.124.810, domiciliada en Avenida Forest 319 de esta Ciudad, de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad con domicilio en esta Ciudad en la Avenida Forest 319, denominada **"SEGUERMED S.R.L."**, en su caracter de Gerente de la misma especialmente autorizada para este acto, **justificando la personería de la sociedad y el carácter invocado** con la siguiente documentación: a) Con el contrato social otorgado por escritura del 19 de diciembre de 2007 pasada ante el escribano de esta Ciudad Carlos E. de Giacomi al folio 229 del registro 1250 a su cargo y su escritura rectificatoria del 8 de enero del 2008 pasada ante el mismo escribano de Giacomi al folio 2 del citado registro, cuyos testimonio se inscribieron conjuntamente en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el 18 de enero de 2008 bajo el número 491 del Libro 128 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y b) Con la designación de Gerentes resuelta por Reunión de Socios del 4 de agosto de 2011 cuyo testimonio se ins-

cribió en el citado Registro el 19 de enero de 2014 bajo el número 4981 del Libro 143 de Sociedades Anonimas. De la documentación citada se agregó fotocopia autenticada al folio 9095 protocolo del año 2017 de este registro. Todo lo relacionado concuerda con los documentos citados doy fe. Y la compareciente en el carácter invocado que asegura permanece vigente dice: **Que por reunión de la Gerencia de la sociedad que representa celebrada el 10 de octubre de 2018, se resolvió trasladar la sede social de la Avenida San Martín 3160 de esta Ciudad a la Avenida Forest 319 de esta Ciudad,** para cuya protocolización me entrega el respectivo libro de Actas del que procedo a transcribir lo pertinente a este acto que copiado dice así: "**Acta de Gerencia** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de Octubre de 2018, siendo las 11:00 horas, se constituye en la sede social de **SEGUERMED S.R.L.** (la "Sociedad") la Sra. Patricia Calderón en su carácter de única Gerente de la Sociedad, quien firma al pie y declara abierto el acto, manifestando que el objeto de la presente reunión es considerar el siguiente punto del temario: **1."Traslado de la sede social".** Manifiesta la Sra. Gerente que resulta conveniente para la sociedad trasladar la sede social del actual domicilio sito en la Avenida San Martin 3160, Ciudad Autónoma de Buenos Aires al domicilio sito en Avenida Fo-

rest 319, de esta misma ciudad. Luego de una breve deliberación, por unanimidad se RESUELVE: Trasladar la sede social del domicilio sito en la Avenida San Martin 3160, ciudad Autónoma de Buenos Aires al domicilio sito **en la Avenida Forest 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.** Finalmente, se resuelve autorizar a los Dres. Ernesto José Tissone, Julio Ignacio Quiroga, Pablo María Girado, Gustavo Horacio Pinasco, Juan Pablo Lazarus del Castillo, Pablo Strada, Carlos Alberto Vadell y Víctor Andrés Macrae Moir para que actuando en los campos de su competencia realicen todos los actos y gestiones necesarios para obtener en la Inspección General de Justicia la conformidad de inscripción del cambio de sede social resuelto por la presente acta de gerencia, con facultades para efectuar publicaciones de avisos y edictos, aceptar las modificaciones requeridas por dicho organismo, proponer, en su caso, textos alternativos, pudiendo suscribir escritos, escrituras complementarias, rectificatorias o aclaratorias de los instrumentos que se hubieran otorgado, suscribir, en su caso, las declaraciones juradas previstas en el articulo 36, inciso 2), de la Resolución General 7/2005, y recurrir las declaraciones que recaigan al respecto. Asimismo, se los designa para que suscriban los correspondientes dictámenes de precalificación y contesten las vistas que pudieren sur-

gir. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11:30 horas. Sigue una firma". Es también copia fiel doy fe. En la forma expuesta deja la compareciente en el carácter invocado protocolizada el acta precedentemente transcripta agregando: a) Que solicita se le expida primera copia de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad y demás fines y b) Que autoriza y confiere poder especial a favor de Ernesto José Tissone, Julio Ignacio Quiroga, Pablo María Girado, Gustavo Horacio Pinasco, Juan Pablo Lazarus del Castillo, Pablo Strada, Carlos Alberto Vadell y Víctor Andrés Macrae Moir, para que actuando en forma conjunta separada, alternada o indistinta, realicen las gestiones que fueren menester para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio, firmando los escritos y escrituras que a tales fines sean necesarias, pudiendo además efectuar las respectivas publicaciones en el Boletín Oficial. **EL AUTORIZANTE DEJA CONSTANCIA**: a) Que el libro de Actas número 1 que se ha tenido a la vista para este acto fué rubricado en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el 4 de noviembre de 2008 bajo el número 93703-08 y b) Que el acta transcripta se encuentra labrada al folio 62 del indicado libro. Leida y ratificada firma por ante mí doy

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

PROTOCOLO NOTARIAL
LEY 404

11.912

Once mil novecientos doce

J. P. LAZARUS del CASTILLO
MAT. 5843
ESCRIBANO

A 082520432

PABLO STRADA
ESCRIBANO
MAT. 5490

fe.

J. P. LAZARUS del CASTILLO
MAT. 5843
ESCRIBANO

COLEGIO DE ESCRIBANOS • CIUDAD DE BUENOS AIRES • CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

CONCUERDA
LEY 404

C 001850455

PABLO SIC... ESCRIBANO 2018

// CUERDA con su escritura matriz que obra al folio **11910** del año

del registro notarial N° **15** de esta Ciudad, autorizada por

el Escribano Juan Pablo Lazarus del Castillo

PARA **LA SOCIEDAD**

en mi carácter de **Adscripto** de dicho registro expido

PRIMERA COPIA en **tres**

fotocopia/s y la presente foja que sello y firmo en Buenos Aires a los **17** días

del mes de **Octubre** de **2018**

J. P. LAZARUS DEL CASTILLO
MAT. 5243
ESCRIBANO

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Número Correlativo IGJ: 1795858 **Cuit:** 30710438451

Tipo Sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Razón Social: SEGUERMED

Número de Trámite: 7946769

Código de Trámite	**Descripción**
00081	CAMBIO DE DOMICILIO TRAM. PRECALIFICADO

Escritura/s: 2022

y/o instrumentos privados: -

Observaciones:

Inscripto en este registro bajo el número: 12314 **del Libro:** 156

tomo: - **de:** SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Buenos Aires, 30 de octubre de 2018

MARTIN JOSEF
COORDINADOR
DPTO. REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0830981

PABLO SIRADA
ESCRIBANO
MAT. 54

Copia certificada en el sello de
Actuación Notarial N° LDS 265437 P
Bs. As. 31-10-2018

PABLO SIRADA
ESCRIBANO
MAT. 5490

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404

T 019654379

Buenos Aires, 31 de octubre de 2018

Adscripto del Registro 2169 C.A.B.A.

En mi carácter de escribano

05

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

PABLO STRADA
ESCRIBANO
MAT. 5496